



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2017 NÚM. 10/2017**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a. NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a ALTEA ROYO VILA
D^a. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a. MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a. MARÍA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR Acctal.

D. Pablo Linares Barañón

En la Histórica y Laboriosa Ciudad de Manises, a 26 de octubre de 2017.

A las 19:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los concejales que al margen se relacionan, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a Borràs i Sanchis, Alcalde-Presidente.

Declarada abierta y pública la sesión, se procede a debatir los asuntos del Orden del Día, en los términos que a continuación se expresa:

PARTE RESOLUTIVA.

1. SECRETARÍA. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Repartido con anterioridad el borrador de las actas de las sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2017 y con carácter extraordinario y urgente el 5 de octubre de 2017, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a las mismas antes de su aprobación.

-El Sr. Juan José Ramírez: en el acta de la sesión ordinaria de 28 de septiembre, en la página 30, en mi segunda intervención sobre la pista de patinaje, solicité al Sr. Angel Mora que me mostrara el proyecto de la zona deportiva, lo que no se refleja en el acta, por lo que solicito que se plasme que en esa fecha solicité que se me mostrara el proyecto deportivo que tenía el equipo de gobierno para esa zona.

-La Sra. Pilar Bastante: en el acta del 28 de septiembre, en la página 37, se hace referencia a la intervención de la Sra. Pilar Molina del Partido Popular, lo cual debe corregirse, y luego, en mi intervención, consta el apellido Bustamante en lugar de Bastante, y sobre las declaraciones, yo no dije que otras veces se han vertido expresiones ofensivas en este pleno, sino que el anterior Alcalde me había llamado mezquina en un pleno y no tuvo ningún problema, eso es lo que dije.

-El Sr. Francisco Izquierdo: en ese mismo punto yo manifesté que nosotros íbamos a votar a favor de esa moción.

No formulándose ninguna otra observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar las mencionadas actas.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

ÁREA DE ECONOMÍA Y MODERNIZACIÓN

2.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017. EXPTE. 28/2017

La Base 66 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2017 establece, a tenor de lo previsto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Regla 52 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción

del modelo normal de contabilidad local, la información contable a suministrar al Pleno, por conducto del Concejal delegado de Economía y Modernización.

En cumplimiento de dicha obligación se ha elaborado la siguiente información sobre la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2017 al final del tercer trimestre, obtenida de la aplicación informática de contabilidad Sicalwin, para información del Pleno del Ayuntamiento:

- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos a fecha 30/09/2017.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos a fecha 30/09/2017.
- Los movimientos y la situación de la tesorería a fecha 30/09/2017.

En aplicación del principio de transparencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece las obligaciones trimestrales de suministro de información por las Entidades Locales (art. 16), este Ayuntamiento comunicará la información correspondiente al tercer trimestre de 2017 por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) ha habilitado al efecto (art. 5.1) a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de la información de referencia.

3.- INTERVENCIÓN.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ORDEN HAP/2015/2012. PERIODO MEDIO DE PAGO E INFORME DE MOROSIDAD.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la



información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014 establece que:
“(...) *El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.*”

Para conocimiento del Pleno del Ayuntamiento se informa que el período medio de pago a proveedores del Ayuntamiento de Manises correspondiente al tercer trimestre de 2017, calculado según lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014 citado, **es de 14,92 días.**

El Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de la información de referencia.

4.-RECURSOS HUMANOS.- EXPTE. 1/2017 DE SOLICITUD DE PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DE MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL.

Vista la tramitación por el departamento de Recursos Humanos del expediente 2017/179-PER a instancias de José Manuel Ortiz Galisteo, oficial en jefe con carácter accidental del cuerpo de Policía Local de esta localidad de Manises, quien mediante comunicación interior de fecha 3 de octubre de 2017, trasladó al órgano competente del Ayuntamiento de Manises solicitud de inicio del procedimiento para la concesión de premios, distinciones y/o condecoraciones a D. Pablo Matilla Rubio, agente de la Policía Local, por la realización de la actuación que se indica en la misma el pasado día 29 de septiembre de 2017.

Pudiendo incardinarse la actuación llevada a cabo por el funcionario interesado, evitando un posible intento de suicidio de una persona arrojándose al vacío, dentro del supuesto previsto por el art. 4.1 del decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Vista la documentación y el testimonio gráfico de la actuación realizada, que acompaña la comunicación interior referida.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General del departamento de Recursos Humanos y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de iniciación del procedimiento a seguir para la concesión por la Generalitat Valenciana de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul al miembro del Cuerpo de la Policía Local de Manises que se relaciona, al ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se han evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas:



Agente: PABLO MATILLA RUBIO, con DNI número 25424490Z.

SEGUNDO.- La felicitación que, en su caso, conceda la Generalitat Valenciana tiene carácter vitalicio, sin que lleve consigo pensión o recompensa económica por parte de dicho organismo público.

TERCERO.- Notificar a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Presidencia del Consell la adopción del presente acuerdo junto con la documentación requerida para la tramitación del expediente de concesión de distinciones al empleado público señalado, y dar traslado del mismo a la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Manises.

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

5.- URBANISMO.- ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS.

En nuestro municipio se hace necesaria una regulación propia en materia de limpieza y vallado de solares y terrenos. Esta iniciativa viene motivada por la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares y parcelas sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares y parcelas en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza, salubridad y ornato del municipio.

Para ello, el Ayuntamiento cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4. 1. a) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con el art. 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene un preámbulo en el que viene justificada la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La competencia propia para la regulación de estas materias viene atribuida en el artículo 25.2.a) y b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por los servicios jurídicos se ha emitido informe de fecha 11 de octubre de 2017 en el cual



se hace constar la legalidad del texto de la ordenanza, así como el procedimiento a seguir para su aprobación y en base al mismo y de conformidad con el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones (de los concejales del grupo Partido Popular y del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- La aprobación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos de Manises, cuyo texto se inserta como Anexo I.

SEGUNDO.- Someter el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada a información pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de que no se presentara ninguna, en cuyo supuesto el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Anexo I. Texto de la Ordenanza.

Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos de Manises.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de evitar, por un lado, las consecuencias de la inobservancia ciudadana de las mínimas condiciones de ornato público, seguridad y salubridad en los solares y terrenos, frecuentemente invadidos por roedores, insectos, escombros y malas hierbas; y de solucionar, por otro, el problema del estacionamiento de vehículos en la zona urbana ante la gran demanda de aparcamiento y la insuficiencia de espacios habilitados al efecto.

Las malas condiciones de vallado en unos casos, o la ausencia de la valla en otros, determinan la acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene públicas como para la estética de la ciudad.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene, además, transcendencia pública, como se demuestra por los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

La ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en los artículos 180 de la Ley 5/2015, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, los cuales constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción por el incumplimiento del deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se regula un régimen sancionador para aquéllos supuestos de incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas legalmente, todo ello en virtud de la potestad sancionadora reconocida a los entes locales en la legislación de régimen local, artículos 4 f) y 140 y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 266 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Así pues, el fundamento de la presente Ordenanza radica en la necesidad de adecuar el mantenimiento, limpieza y vallado de las parcelas a las circunstancias y realidades de la convivencia ciudadana en nuestros días.

CAPITULO I - NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1. - Obligación general de mantenimiento y conservación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 del TRLS, 180 de la Ley 5/2015, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), y en las normas urbanísticas del PGOU de Manises, artículos 4.39 y 4.40, los propietarios de solares situados en el termino municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTICULO 2. - Concepto de solar y terreno.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/2015, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) y al vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

ARTICULO 3.- Sujetos obligados.

1. Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta ordenanza, recaerán en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares estuvieran

gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

2. En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

3. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas.

ARTICULO 4 .- Inspección municipal.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los solares ubicados en el término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

5. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5. - Obligación de los propietarios.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y terrenos, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Municipal de protección de la Convivencia Ciudadana , el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Asimismo, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir, que puedan ser causas de accidentes.

3. Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Ayuntamiento, antes de iniciar su ejecución, mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento, indicando en dicho escrito la fecha de comienzo prevista para

las labores de limpieza y su finalización.

4. En los supuestos en que no se identifique claramente el solar al que se refiere la comunicación, podrá requerirse al interesado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que aporte plano de situación del mismo.

5. Dichos trabajos de limpieza no requerirán de Licencia municipal .

6. Los propietarios de solares estarán obligados a recoger las aguas dentro de los límites del solar, garantizando la evacuación de las mismas con conexión a la red de alcantarillado municipal.

ARTICULO 6. - Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

1. Esta prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.

2. Asimismo, queda prohibido el depósito de toda clase de materiales de construcción o análogos directamente sobre la vía pública, debiendo acopiarse en contenedores o recipientes adecuados para ello, para los que habrá de obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal de ocupación.

3. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados según lo que dispone las correspondientes ordenanzas municipales.

ARTICULO 7. - Destino provisional de los solares.

Con el objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación:

1. Recreo para la infancia.
2. Esparcimientos con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
3. Zonas ajardinadas temporales.
4. Aparcamientos de vehículos al aire libre.

Dichos usos provisionales deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho e indemnización.

No obstante, cuando el uso provisional se realizara a instancias e interés municipal, no precisarán su inscripción en el Registro de la Propiedad. Así mismo, el desmontaje y/o demolición de las instalaciones provisionales serán a cuenta de la Administración municipal.

ARTICULO 8. - Obligación de vallar.

1. Con el objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general en el suelo urbano, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el término municipal. El Ayuntamiento podrá eximir, de manera justificada la obligación de vallado cuando de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza se desprenda la inconveniencia o innecesariedad de vallar.
2. Quedan exentos de esta obligación los terrenos situados en suelo No Urbanizable o de Protección Agrícola, y los que expresamente se señalan en esta Ordenanza.
3. Dicha obligación será independiente al vallado de protección destinado a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo autorizadas por el Ayuntamiento previa o simultáneamente con las obras a las que sirven.

ARTÍCULO 9.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
2. No se permite que los cierres limiten el campo visual que permite contemplar las bellezas naturales, ni que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia en los lugares siguientes: lugares de paisaje abierto o natural, lugares con perspectivas que ofrezcan la vista de conjuntos urbanos de importancia histórico-artística, típicos o tradicionales, y en los lugares alrededor de caminos y carreteras que ofrezcan un trayecto pintoresco.

ARTÍCULO 10.

1. En caso de realización subsidiaria por el Ayuntamiento de los trabajos de limpieza y/o cerramiento o por ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
- 2 Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado.

ARTÍCULO 11.

1. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, y de mejorar las condiciones estéticas del casco urbano, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. El Ayuntamiento también podrá proponer su uso como zona ajardinada o de uso recreativo temporal. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y mantenimiento de la parcela

mientras la misma se utilice para aparcamiento público y/o zona ajardinada o recreativa temporal por el Ayuntamiento, pero continuará asumiendo la responsabilidad de seguridad que el solar pudiera presentar. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para su uso por parte del Ayuntamiento y la exoneración de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo.

2. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- a) La recuperación del uso y disfrute del uso del solar por parte de la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre la parcela.
- b) El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma, en los términos de la presente Ordenanza.

3. Una vez finalizado el uso provisional del solar o parcela por parte del Ayuntamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12.- Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTICULO 13.-Características del vallado en el suelo urbano.

1. Casco Urbano

El vallado de solar, realizado en cumplimiento de las determinaciones del P.G.O.U., a efectos de la conservación de un espacio privado, y no teniendo carácter de medio auxiliar, ni elementos de protección provisional de una obra de edificación, deberá ser:

- a) **Fijo en su posición** (que vendrá determinada por las alineaciones oficiales a marcar en su caso o por la línea de fachada si esta está consolidada): No serán aceptables vallados removibles, vallados provisionales de obra, y cualquier otro medio de defensa que no esté directamente anclado a una cimentación, realizada acorde al dimensionado y especificaciones propias del material utilizado en el alzado del vallado.
- b) **Estable por si mismo.** El cerramiento será autoportante (el caso de los muros de bloque de hormigón, de fábrica de ladrillo, de mampostería) o dispondrá de una estructura de soporte para anclar y fijar los elementos de cierre (paneles metálicos, prefabricados de hormigón,). En cualquiera de los casos lo construido deberá cumplir la normativa existente, las especificaciones del sistema y, en general, la buena práctica constructiva, estando aplomados a la vertical y siendo capaces de resistir empujes horizontales
- c) **Seguro.** Presentando las condiciones exigibles a cualquier cerramiento situado a nivel de calle con posible incidencia de viandantes. La superficie del cerramiento no deberá presentar ninguna clase de resaltes, salientes, filos, aristas, extremos de sujeciones, elementos punzantes en su borde superior, y (en general) cualquier elemento susceptible de producir daño a terceros.
- d) **Ornato público.** El cerramiento terminado deberá presentar una superficie uniforme y, en lo

posible, estéticamente acorde a su entorno de acuerdo con las normas particulares de edificación de cada zona.. (P.G.O.U. Capitulo 3º.- Deber de conservación. Art. 1.2 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato públicos.)

- e) En cualquier caso la exigencia no será inferior a la que el P.G.O.U. establece para las medianeras y paredes contiguas.

2. Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad. Deberá efectuarse en fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y pintado al exterior.

b) La altura mínima será de dos metros y la máxima de tres.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos.

3. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

a) En los terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, así como en aquellos solares situados en lugares o zonas de especial interés ambiental estético, paisajístico o turístico, únicamente se permitirán cerramiento mediante alambrada, malla o vegetales del tipo usado comúnmente en la zona, con una altura máxima de dos metros y medio, medidos desde la rasante del terreno.

b) Dentro del ámbito declarado como ámbito de protección histórica de la ciudad de Manises, y su zona de respeto, las características de la valla serán determinadas, en cada caso y a petición del interesado, por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

4. Casco Urbano.

Dentro del casco urbano, queda prohibido realizar cualquier tipo de publicidad sobre el paramento o superficie del vallado y en particular los carteles adosados o pegados a éste, siendo responsable en cualquier caso la empresa anunciadora.

Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas de planeamiento a las que se refiere el presente artículo, el vallado del frente de fachada o fachadas a la vía pública de las parcelas edificadas o edificables tendrán una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de un metro y medio,

El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas, malla, setos o cualquier otro cerramiento transparente o vegetal.

Asimismo la altura de los cerramientos laterales situados sobre los linderos privados de la parcela, en dichas áreas, tendrán una altura máxima de tres metros, debiendo ser de fábrica opaca hasta una

altura de dos metros. El resto de la valla deberá terminarse en celosía, rejas, setos o cualquier otro cerramiento transparente o vegetal.

5. Suelo Industrial.

En el suelo Industrial, el vallado de la parcela, cuando tenga lugar, se realizará con una altura máxima de 2,5 metros, ejecutándose el cerramiento hasta la altura de un metro con materiales y espesores adecuados para asegurar su solidez y buen estado de conservación. El resto, hasta 2,5 metros, se hará con cerramiento metálico a base de verja calada, con características estéticas similares a las del entorno, de manera que el resultado final sea armónico y guarde imagen de calidad.

Si no se realizara el vallado de la parcela deberá quedar diferenciado el límite de ésta con relación a la vía pública, por cualquier medio que se considere adecuado, como por ejemplo el cambio de pavimento.

6. Zonas de Segunda Residencia.

El vallado de las parcelas o solares se hará según los siguientes criterios;

- En los lindes recayentes a vía pública:** Tendrá una altura máxima de tres metros. El primer metro se podrá construir con materiales opacos, el resto de la altura será calado, siendo la superficie hueca superior al 50%. La altura se medirá desde la rasante de la calle.
- En los lindes recayentes a otras propiedades privadas:** Tendrá la misma regulación que las recayentes a vía pública. Si existiese acuerdo entre los propietarios colindantes se podrá incrementar el porcentaje de opacidad. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno.

7. En todo el suelo urbano, quedan expresamente prohibidas las vallas o rejas con pinchos, los vidrios o concertinas sobre coronación de muros o cerramientos o cualquier otra solución que pueda representar un riesgo para la integridad física de las personas.

8. Excepcionalmente, y siempre de manera justificada, podrá autorizarse el vallado con materiales diferentes a los señalados, siempre que no suponga un menoscabo de las obligaciones de los obligados, ni el resultado sea contrario al interés público que regula la presente norma.

ARTICULO 14.-Vallado en suelo No Urbanizable.

1. Las Ordenanzas del PGOU de Manises no recogen articulado alguno que regule el tipo, características y/o condiciones que debe reunir la valla en suelo No Urbanizable.

Para determinar las características y condiciones que deberían de reunir los vallados en este tipo de suelo, se debe acudir a lo dispuesto en las normativas siguientes.

- Código Civil
- Ley 5/2015, 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Decreto 2661/1967, por el que se aprueban las ordenanzas a las que se han de someter las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de respetarse con las fincas colindantes.
- Decreto 42/2007, de 13 de Abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia. (se encuentra en revisión).

2. Según refleja esta normativa, el tipo de vallado para el suelo No Urbanizable Común y de Protección Agrícola deberá de ser con elementos vegetales. Pudiéndose autorizar cercado con postes metálicos y enrejado metálico de simple torsión, malla metálica electrosoldada o anudada, permitiéndose un murete de obra de hasta 0,40 metros de altura con tratamiento de acabado de superficies, siempre y cuando se dejen espacios libres en ellos o se dispongan salidas para las aguas de forma que no modifique y permita el natural discurrir de las aguas, con altura máxima total del vallado de 2,00 metros.

3. Queda prohibido expresamente el cercado con tipo alambre de espinos y muretes de obra sin revestimiento de acabado, tal y como enfoscados sin pintura, bloque de hormigón (si no es cara vista), fábrica de ladrillo ordinario (si no es de cara vista) y en general todos aquellos que presenten aspecto de provisionalidad o precariedad.

4. En los cerramientos recayentes a caminos públicos, caminos rurales o caminos privados utilizados por más de una parcela, se deberá respetar una distancia mínima de 4 metros y medio desde el eje de dichos caminos.

5. En el caso de realizar vallado con elementos o setos vegetales, susceptibles de producir sombra, se deberá retirar de la propiedad vecina a una distancia igual a la altura del seto y en ningún caso a una distancia inferior a los 3,00 metros si es de plantación de árboles o de 0,50 metros en caso de arbustos bajos.

6. Las conducciones de agua deberán quedar por fuera de la valla, en la parte exterior de las fincas, dejando a salvo el derecho de propiedad.

7. En el Área de Protección del Parque Natural del Turia, se consideran usos prohibidos, con carácter general, todos aquellos que comporten una degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En particular se prohíbe la construcción de nuevas cercas y vallados no relacionados directamente con la gestión del Parque Natural.

8. En el suelo no urbanizable, quedan expresamente prohibidas las vallas o rejas con pinchos, los vidrios o concertinas sobre coronación de muros o cerramientos o cualquier otra solución que pueda representar un riesgo para la integridad física de las personas.

ARTICULO 15.-Vallas provisionales.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y seguridad quede fehacientemente acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la conservación de los fines perseguidos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá autorizar

para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTICULO 16. - Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la construcción del solar. Todo ello sin necesidad de advertencia expresa en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTICULO 17. - Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallado.

La solicitud de licencia deberá ser acompañada del plano de situación del solar, así como los datos necesarios para acreditar la situación y dimensiones del terreno y del presupuesto estimado de la obra.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 18. - Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado de solares.

ARTICULO 19.-Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado de un solar podrán iniciarse de oficio, o a instancia de cualquier interesado mediante orden de ejecución.

ARTICULO 20. - Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente de orden de ejecución, previa audiencia a los interesados por un plazo de 10 días e informe de los servicios Técnicos municipales, por medio de Decreto de Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y terrenos, o sujetos que les sustituyan, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que se determine en la resolución de Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su inicio.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica si fuera necesario.

ARTICULO 21. - Incoación de expediente sancionador.

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa de 50 a 3.000 € por el incumplimiento de las obligaciones legales impuestas mediante orden de ejecución.

2. Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 22. – Ejecución subsidiaria .

1. En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas, podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y/o vallado del solar.

2. A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, formularan presupuesto de las operaciones u obras necesarias afectadas por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria o forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por el plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar la facultad de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en casos de urgencia, siempre y cuando esta sea justificada.

4. El requerimiento de limpieza y vallado y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas, se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado del solar.

ARTICULO 23.- Resolución de la ejecución.

1. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza.

2. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuera procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el

artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

4. El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

ARTICULO 24 - Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la LPAC, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza y/o vallado de solares, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

ARTICULO 25 - Requerimiento general.

Por el Ayuntamiento podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando.

CAPÍTULO III - REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26 - Infracciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - a) La falta de mantenimiento del cerramiento de solares, tal como roturas, desconchados, existencia de pintadas, etc, siempre que la misma no pueda ser causa de peligros para las personas, o facilitar el vertido de elementos o materiales prohibidos.
 - b) La falta de mantenimiento de los solares señas en el artículo 7, siempre que la misma no sea causa o constituya un peligro para la salud pública.
 - c) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy grave.
3. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:
 - a) Desatender los requerimientos de la administración respecto de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza.
 - b) La utilización de materiales para el vallado distintos a los establecidos en la presente norma, siempre que no hayan sido previamente autorizados por el ayuntamiento.
 - c) Vallar los solares en condiciones distintas de longitud, altura o alineación, a las señaladas en la correspondiente licencia u orden de ejecución.
 - d) La falta de mantenimiento de los solares señas en el artículo 7, si la misma ha causado un problema de salud pública.
4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Haber sido sancionado en firme por más de dos infracciones graves.
 - b) La instalación de elementos prohibidos por los artículos 13.7 y 14.3.

Artículo 27 - Sanciones .

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: multa de 50 € hasta 750 euros
 - b) Por faltas graves: multa de 751 € hasta 1.500 euros
 - c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 euros
2. Tales multas son independientes de la obligación de reembolso a que se refiere el artículo 24; de las que puedan imponerse por conductas contrarias a las disposiciones de la Ordenanza municipal de protección a la convivencia ciudadana y a la obligación de reponer a su estado original los daños que actuaciones sancionables puedan haber causado a los bienes de naturaleza pública.

Artículo 28 - Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 140 y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 266 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Manises, la Alcaldía o Concejal en quien se delegue.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29 - Responsabilidad de la infracción.

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 3 de la presente.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los solares que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de dos meses para su adaptación, transcurrido el cual les será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes por órdenes de ejecución o por infracciones cometidas antes de la entrada en

vigor de esta Ordenanza, relativas a materias objeto de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Será de aplicación retroactiva la presente Ordenanza en aquellos supuestos en que beneficie al propietario con expediente en tramitación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras Disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia "

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. concejal delegado del Área de Desarrollo Sostenible, Ángel Mora: con esta ordenanza pretendemos regular el tema de vallados, que se contemplaba en diferentes normativas dependiendo de si el terreno era urbano o rústico o se encontraba dentro de la segunda residencia, con ello lo regulamos y le damos coherencia a todo el municipio y por otro lado tratamos de regular también el problema que llevamos acarreado en el municipio con el tema de la limpieza de solares; durante estos años hemos estado comprobando que los propietarios de los solares hacen caso omiso a los requerimientos que les hace el Ayuntamiento y cuesta además mucho que limpien esos solares, con lo cual hemos recogido en esta ordenanza un sistema para agilizar esos trámites y poder imponer sanciones a los propietarios de hasta 3.000 euros si no cumplen con su obligación.

-El Sr. Juan José Ramírez: tengo que reconocer que la ordenanza está bastante bien aunque creo que tiene algún fallo que otro, ya que a la hora de sancionar solamente está regulada la sanción a los propietarios, pero también nos podríamos encontrar casos concretos donde por casos de vandalismo se pueden estropear los cerramientos o tirar basuras en solares ya vallados, y se echa en falta que también se regule esto, que el hecho de que se pueda sancionar a otras personas distintas de los dueños.

-El Sr. Francisco Gimeno: mantenemos el mismo sentido que mantuvimos en la comisión y por tanto vamos a abstenernos.

-El Sr. Ángel Mora: la obligación de los propietarios de mantener el solar en condiciones, aunque se lleven a cabo acciones por terceras personas, viene recogida en la LOTUP, y lo que comenta el Sr. Ramírez viene recogido en la ordenanza de protección de la convivencia ciudadana, y el propietario tiene siempre la facultad de denunciar a los autores de actos vandálicos, pero la obligación del propietario es la de mantener el solar en condiciones.

6.- URBANISMO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MANISES Y LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES AL MISMO

En el último año se han planteado diferentes propuestas efectuadas por los vecinos y plataforma de afectados por el cementerio (PACEMA), en las que se planteaban la modificación de varios puntos del Reglamento del cementerio Parroquial y Municipal, entre ellos:

- La temporalidad de la concesión (modificación del artículo 7 de la ordenanza).
- La prestación de servicios: posibilidad de enterramientos en domingo.
- Modificación de horario. (modificación del Artículo 8 del Reglamento)
- Adquisición nichos colindantes. (modificación artículo 7 de la ordenanza)
- Reducción tasas o tarifas.

Tras las reuniones mantenidas con la concesionaria y PACEMA en relación a las cuestiones planteadas por la Plataforma (PACEMA), y tras la emisión de los informes emitidos por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de 6 de octubre de 2016 y 16 de febrero de 2017, y a los efectos de tramitar el correspondiente expediente administrativo, se requirió a la concesionaria la presentación, en documento formal, de las modificaciones que considerasen oportunas, en relación a los puntos expuestos en el antecedente primero por la Plataforma, incorporando el correspondiente informe económico todo ello con el fin de llevar a cabo, en su caso, la modificación del Reglamento y/o Ordenanza del Cementerio de Manises.

Finalmente, en fecha 26 de junio de 2017, la concesionaria, Parroquia de San Juan Bautista de Manises, presentó al Ayuntamiento el documento con la propuesta formal de las modificaciones que consideran ajustadas a derecho, haciendo constar expresamente que dichas modificaciones propuestas no afectan al equilibrio económico de la concesión.

La redacción actual de los artículos cuya modificación se pretende es la siguiente:

Artículo 8 apartado b) del Reglamento

“b) Prestación de servicios:

Durante todo el año, de 9 a 13 horas y de 16 a 18 horas, de lunes a sábados, excepto festivos.

Quedarán suspendidos desde las 18 horas de la víspera de domingos y días festivos hasta las 9 horas del lunes o día hábil siguiente, salvo en los casos de coincidir dos días festivos consecutivos, en los que uno de ellos se considerará hábil a estos efectos, prevaleciendo el carácter de inhábil del domingo al de los días festivos.

En cualquier caso, el 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos será siempre inhábil para cualquier tipo de servicio.”

Artículo 7.1 de la Ordenanza

“1. La concesión del derecho de uso de los nichos y columbarios por aplicación de las tarifas reguladas en esta disposición no ocasiona la venta o enajenación de los mismos. Se concederán por libre elección de entre las disposiciones en cada momento y, en el caso de nichos, solo para el supuesto de inhumaciones por fallecimiento.”

Anexo I de la Ordenanza

A. Unidades de Enterramiento

1. Nichos sencillo

“A.1.2. Renovación por período de 10 años, se satisfará un veinte por ciento de la tarifa vigente, en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

2 Nichos dobles

“A.2.2.- Renovación por período de 10 años , se satisfará un veinte por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

A.3. Columbarios

“A.3.2. Renovación por período de 10 años , se satisfará un veinte por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

D. Otros Servicios

“D.1.- Renovación de título o carta de pago 28'92 €”

“D.6 Modificación titularidad y emisión de nuevo título 47'93 €”

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno, de acuerdo con el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, por 14 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones (de los concejales del grupo Partido Popular y del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- La modificación del artículo 8 b) del Reglamento de Régimen Interior y Gobierno del Cementerio Municipal de Manises, el artículo 7.1 de la Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables al Cementerio, así como los apartados A.1.2, A.2.2, A.2.3, D.1 y D.6 del Anexo I de dicha Ordenanza, que quedarán redactados de la siguiente manera:

El artículo 8 apartado b) del Reglamento

“b) Prestación de servicios:

Durante todo el año de lunes a sábado, de 9 a 13 horas y de 16 a 18 horas, excepto los meses de julio y agosto en que se prestarán de 9 a 13 horas y de 17 a 19 horas.

Los domingos y festivos de 9 a 13 horas.

En cualquier caso, el uno de noviembre, festividad de Todos los Santos, será inhábil para cualquier tipo de servicio”.

El artículo 7.1 de la Ordenanza

“7.1-La concesión del derecho de uso de los nichos y columbarios por aplicación de las Tarifas reguladas en esta disposición, no ocasiona la venta o enajenación de los mismos. Se concederán por libre elección de entre las disponibles en cada momento y, en el caso de nichos, solo para el supuesto de inhumaciones por fallecimiento, pudiendo en este caso obtenerse la concesión del derecho de uso sobre dos nichos colindantes, quedando ambos sujetos a idéntico régimen tarifario y de disciplina general, así como de temporalidad, la cual se computará a partir del momento de la concesión del derecho con independencia del momento en que se haga efectiva la ocupación del segundo nicho”

Los apartados A.1.2, A.2.2, A.3.2, así como D.1 y D.6 del Anexo I de la Ordenanza

A. Unidades de Enterramiento

1. Nichos sencillo

“A.1.2. Renovación por período de 10 años, se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

2 Nichos dobles

“A.2.2.- Renovación por período de 10 años , se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

A. Unidades de Enterramiento

A.3. Columbarios

“A.3.2.Renovación por período de 10 años , se satisfará un diez por ciento de la tarifa vigente , en cada momento, en función de la tramada que se trate”

D. Otros Servicios

“D.1.- Renovación de título o carta de pago 24'79 €”

“D.6 Modificación titularidad y emisión de nuevo título 41'32 €”

SEGUNDO.-Someter la modificación inicialmente aprobada a información pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de que no se presentara ninguna, en cuyo supuesto el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. Carles López: lo que traemos es la modificación de la ordenanza en sus puntos 7 y 8 en los que tocamos la parte económica entre otras cosas, la modificación que se hace es la de poder

enterrar durante todo el año, la adquisición de nichos correlativos, modificaciones en cuanto a la renovación por diez años, la renovación de títulos, etc.

-El Sr. Juan José Ramírez: en el tema del cementerio hay que distinguir el cementerio parroquial y el cementerio municipal, y solamente tenemos una ordenanza sobre el cementerio municipal, y una concesión a una Parroquia la cual gestiona los dos cementerios; llama la atención que a la hora de hacer estas modificaciones se habla primero del cementerio municipal, y luego del reglamento del cementerio parroquial y municipal, creo que es de lógica que regulemos la parte que nos corresponde, que es el cementerio municipal, pero respecto al parroquial el ayuntamiento no tiene ningún tipo de potestad, tal como lo dice el derecho canónico (cánones 1203 a 1209), y por tanto tenemos que ir a la ordenanza que se aprobó en el 2007, que en su disposición adicional tercera regula los derechos sobre el cementerio parroquial; esta disposición tendría que haber desaparecido y de hecho puede haber un problema: el reglamento que tenemos se está aplicando tanto a la parte municipal como a la parroquia, lo que ocurre es que no existe un reglamento parroquial; otro tema problemático es el tema económico, hay que tener en cuenta que en Manises tenemos unos altos precios de los enterramientos, y el hecho de que se rebaje del 20 al 10 por ciento las renovaciones cada diez años es algo que ya se aplicaba, porque el 20 por 100 ya es exagerado; referente a la concesión del cementerio, se reserva desde 2008 un porcentaje de la facturación del cementerio municipal y se ingresa en el ayuntamiento, pero de la parte del cementerio parroquial no porque precisamente es privado y no entiendo que para unas cosas se acoja a un reglamento municipal y luego para el tema económico no, por lo que creo que la modificación tiene aspectos positivos pero otros no. Lo que no está claro es lo de la amenaza sobre el impago de los 10 euros de mantenimiento.

-El Sr. Francisco Gimeno: estamos a favor de cualquier mejora pero pensamos que es incongruente mantener las menciones a la parte parroquial del cementerio, pues el ayuntamiento no puede decir a un ente privado particular qué reglamentación aplicar, y aunque este tema se habló en comisión, no lo vemos reflejado en la propuesta, con lo cual no podemos votar a favor. En cuanto al tema de la carta que dice el Sr. Ramírez, sí se habló en la Comisión, y se nos informó que el tema no podía ser tal cual se decía en la carta y que se le indicó a la concesionaria del cementerio que no podía actuar en ese sentido.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: sobre el tema de la carta, este concejal pidió un informe a Tesorería y cuando lo tengamos quedará claro este tema.

-El Sr. Carles López: creemos que las medidas que se proponen redundarán en beneficio de todos los maniseros y con esta intención se han propuesto, y destaco que lo que es el equilibrio económico de la concesión no se toca.

-El Sr. Juan José Ramírez: la bajada del 10 al 20 por 100 es algo que ya se aclaró desde la parroquia que lo estaba ejecutando antes de proponerse la modificación del reglamento. Pero el tema clave es el del cementerio municipal y el parroquial; el reglamento municipal no debe referirse a las cuestiones del cementerio parroquial, es lo que se tendría que excluir de la regulación.

-El Sr. Francisco Gimeno: en la ordenanza municipal se regulan los nichos del cementerio parroquial, eso no es normal, pues es un tema de un ente privado, esto es lo que intentamos que no

aparezca en la ordenanza municipal y que todas estas menciones se puedan eliminar o modificar, ya que nosotros regulamos sobre el cementerio municipal, sobre algo que no es municipal no parece normal que regulemos, cuando existe una Ley de Policía Sanitaria Mortuoria que regula todo lo que es el conjunto del tema, pero no es normal regular por parte del ayuntamiento el cementerio parroquial; tendríamos que haber aprovechado esta modificación para eliminar o modificar esa regulación.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: mi grupo político votó en contra de esta concesión y de cómo se planteó todo el tema del cementerio, porque sabíamos los problemas que iba a acarrear; el reglamento es el que aprobaron ustedes y la concesión la aprobaron ustedes, y sabemos que un servicio público lo puede gestionar directamente el ayuntamiento o a través de una concesionaria, y en este segundo caso se hace con unas condiciones que no pueden ser modificadas por una parte solo sino que tienen que ser modificadas de común acuerdo, no cabe la modificación unilateral porque la empresa podría rescindir la concesión y pedir una indemnización, esto sucede en todas las concesiones, por tanto las modificaciones deben hacerse de manera que no se produzca un perjuicio para las arcas municipales.

-El Sr. Rafael Mercader: le digo al Sr. Ramírez que si cree que en el convenio con la Parroquia hay algo incorrecto o ilegal lo lleve al Juzgado, denunciando a quien lo firmó en su momento, y así saldremos de dudas.

-El Sr. Carles López: suscribo lo que ha dicho el Sr. Gutiérrez, las modificaciones se han de hacer de manera que no se añadan problemas adicionales a los muchos que ya tenemos, debemos ser prudentes en este sentido.

-El Sr. Alcalde: hay que tener en cuenta a la hora de abordar este tema que se tienen que entender conceptos como lo que es un reglamento y un concesión del servicio, y que las modificaciones de ésta deben hacerse conjuntamente y de mutuo acuerdo, y esto hay que tenerlo claro antes de hablar, pues hay obligaciones y compromisos que nos vinculan y hay que respetarlos.

ÁREA DE PROGRESO SOCIAL

7.- EDUCACIÓN.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Los consejos escolares municipales son los órganos colegiados de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por Resolución de 26 de septiembre de 2017 (DOGV núm. 8138 29.09.2017) ha convocado el proceso para la constitución de los consejos escolares municipales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

La iniciativa y ordenación de los procesos de elección o designación de sus miembros corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, y 1 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por el que se regulan los consejos escolares municipales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Progreso Social, de conformidad con la propuesta de la concejala-delegada de Educación, el Pleno, por 20 votos a favor y una abstención (del concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez) **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proceder a la renovación del Consejo Escolar Municipal de Manises, fijando en 20, excluido el presidente, el número de sus vocales, con la siguiente distribución por sectores de representación:

Profesorado y personal de administración y de servicios

- 3 profesores/as centros públicos
- 1 profesor/a centros privados concertados
- 1 representante personal administración y servicios

Padres/madres de alumnos y alumnos

- 3 padres/madres centros públicos
- 1 padre/madre centros privados concertados
- 1 alumno/a centros públicos
- 1 alumno/a centros privados concertados

Concejal-delegado del Ayuntamiento

- 1 concejal-delegado del Ayuntamiento

Directores/as de centros públicos

- 1 director/a centros de Educación Infantil
- 1 director/a centros de Educación Primaria
- 1 director/a centros Educación Secundaria

Titulares de centros privados

- 1 representante centros privados concertados

Asociaciones de vecinos

- 1 representante asociaciones de vecinos

Administración Educativa

- 1 representante de la Administración Educativa

Organizaciones sindicales

- 2 representantes de las organizaciones sindicales más representativas



SEGUNDO.- Aprobar las normas reguladoras del procedimiento de elección o designación de sus miembros, cuyo texto figura en el documento anexo.

TERCERO.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo Escolar Municipal, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

CUARTO.- Autorizar a la concejala-delegada de Educación para que en el ámbito de sus facultades, dicte las resoluciones que sean necesarias en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- Comuníquese a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, dándose traslado a la Concejalía de Educación, a los efectos procedentes.

Anexo.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

CAPITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1º.

La iniciativa y ordenación del proceso de elección o designación de los miembros del Consejo Escolar Municipal (en adelante CEM) corresponde al Ayuntamiento de Manises, competente para fijar el número total de vocales y la distribución de los mismos por sectores.

Artículo 2º.

Toda referencia hecha en la presente norma a centros escolares u otra denominación semejante, se entiende que afecta exclusivamente a los de carácter no universitario ubicados en el término municipal de Manises.

Artículo 3º.

Las organizaciones sindicales, asociaciones de padres de alumnos, de alumnos y vecinos que participen en el proceso de elección o designación de vocales del CEM, deberán encontrarse legalmente constituidas, de acuerdo con su normativa específica.

Artículo 4º.

Ningún miembro del CEM podrá acumular la representación de más de un sector de los citados en estas normas. Si se produce este hecho, se instará al interesado que en el plazo de diez días opte por uno de los puestos. En caso de no optar, el vocal en quien concurra esta circunstancia, quedará suspenso en sus funciones como miembro del consejo.

Artículo 5º.

Los vocales del CEM se distribuirán de la manera siguiente, atendiendo a los sectores de representación que señalan las disposiciones de la Generalitat Valenciana en la materia:

Cinco profesores/as y personal de administración y servicios.
Cuatro padres/madres de alumnos/as.
Dos alumnos/as.
Un concejal-delegado del Ayuntamiento.
Tres directores/as de centros públicos.
Un titular de centros privados concertados.
Un representante de las asociaciones de vecinos.
Un representante de la Administración Educativa.
Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 6º.

Los vocales correspondientes al sector profesores/as y personal de administración y servicios, se distribuirán del siguiente modo:

Tres profesores/as de centros públicos.
Un profesor/a de centros privados.
Un vocales del personal de administración y servicios.

Artículo 7º.

Los vocales correspondientes a los padres/madres de alumnos y alumnos de los centros escolares del municipio, se distribuirán de la siguiente manera:

Tres padres/madres de alumnos/as centros públicos.
Un padre/madre de alumnos/as centros privados concertados.
Un/a alumno/a de centros públicos.
Un/a alumno/a de centros privados concertados.

Artículo 8º.

Los vocales del sector directores de centros públicos se distribuirán del siguiente modo:

Un director/a de los centros de Educación Infantil.
Un director/a de los centros de Educación Primaria.
Un director/a de los centros de Educación Secundaria.

Artículo 9º.

1.- El Departamento de Educación, al objeto de determinar la representatividad de los mencionados sectores, solicitará a las administraciones públicas competentes los siguientes documentos:

- a) Resultado electorales de las organizaciones sindicales en el sector funcional de Enseñanza, sector público y privado.
- b) Censo del personal de administración y de servicios.
- c) Confederaciones y federaciones de padres de alumnos.
- d) Confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos.

- e) Censo de los directores de centros públicos.
- f) Titulares de los centros privados concertados.
- g) Organizaciones sindicales que tienen la consideración de más representativas a nivel de la Comunidad Valenciana.

2.- El censo del personal de administración y de servicios se completará incluyendo a todos aquellos trabajadores municipales que prestan sus servicios en centros docentes y mantengan una relación laboral o administrativa directa con el Ayuntamiento de Manises.

CAPÍTULO II.- Procedimiento para la designación del sector profesores y personal de administración y servicios

Artículo 10º.

Los profesores/as y personal administrativo y de servicios que integran el CEM serán designados por sus organizaciones sindicales o asociaciones, de acuerdo con la normativa de la Generalitat Valenciana.

Artículo 11º.

1.- Para la distribución de los vocales de este sector, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

Profesores/as centros públicos

Se atribuirán los vocales a los sindicatos representados en la Mesa Sectorial de Educación, Enseñanza Pública, por el orden de los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Valenciana. Si realizada esta distribución quedara algún vocal sin cubrir, se atribuirá al sindicato que tenga más representantes en la citada Mesa y así sucesivamente.

Profesores/as centro privados

Se atribuirá el vocal al sindicato que tenga más representantes en la Mesa Sectorial de Educación, Enseñanza Privada, de los resultados de las últimas elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Valenciana.

Personal administración y de servicios

Se seguirá el mismo procedimiento que en el apartado primero.

2.- Finalizada estas operaciones, se requerirá a los sindicatos que hayan obtenido vocales en el CEM para que, en el plazo de dos meses, comuniquen la designación de sus representantes en calidad de titulares y suplentes, con la advertencia de que éstos, deben reunir los requisitos que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 12º.

Los profesores y el personal administrativo y de servicios que integran el CEM, deberán reunir las siguientes condiciones para su nombramiento:

Estar adscritos en algún centro docente del municipio de Manises.

Encontrarse en activo.

Ejercer su labor profesional en el sector que representan.

CAPÍTULO III.- Procedimiento para la designación de los sectores padres/madres de alumnos, alumnos y representante de las asociaciones de vecinos

Artículo 13º.

Los padres y madres de alumnos, alumnos y representante de las asociaciones de vecinos serán designados por sus organizaciones, de acuerdo con la normativa de la Generalitat Valenciana y siguiendo el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 14º.

1.- El Ayuntamiento requerirá a las asociaciones padres/ madres de alumnos, alumnos de los centros escolares no universitarios del municipio y asociaciones de vecinos para que designen a sus respectivos representantes en el plazo de dos meses, con la advertencia de que los mismos deberán reunir los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

2.- Las asociaciones de padres/madres de alumnos, alumnos y de vecinos, a la comunicación de sus respectivos representantes deberán acompañar documento acreditativo del acuerdo de designación adoptado conjuntamente por las mismas y suscrito por la mayoría absoluta de cada uno de los sectores de representación.

Artículo 15º.

1.- Los padres y madres de alumnos del CEM designados deberán tener algún hijo/a escolarizado/a en un centro docente no universitario del municipio.

2.- Los alumnos que formen parte del CEM deberán estar escolarizados en algún centro docente no universitario del municipio y tener una edad mínima de 12 años.

3.- Las asociaciones de vecinos deberán estar inscritas en el registro al que hace referencia el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el acuerdo de designación del representante deberá estar suscrito por la mayoría absoluta de las inscritas.

CAPÍTULO IV.- Procedimiento para la elección de los sectores directores de los centros públicos y titulares de centros privados

Artículo 16º.

1.- Los directores de centros públicos y titulares de centros privados del CEM, serán elegidos por y entre ellos, por medio del procedimiento electoral según las disposiciones de la Generalitat Valenciana y las presentes normas.

Artículo 17º.

1.- Para ser candidato en el respectivo sector de representación, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse incluido en el censo de su sector de representación.

b) Normalizar la candidatura en el tiempo y forma que se indica.

2.- En caso de que el titular de un centro privado sea una persona jurídica, será necesario además de aportar documento que acredite la decisión de sus órganos de gobierno, para presentar a uno de sus miembros.

3.- Los candidatos deberán mantener las condiciones de elegibilidad el día que se produzca la votación y no será válida su elección en caso contrario.

Artículo 18º.

En caso de que se produzca algún empate en la votación, se proclamarán electos, de acuerdo con el número de vocales a cubrir, los siguientes candidatos:

a) Entre los directores de centros públicos, el que cuente con más tiempo de servicios como profesor en el municipio de Manises y, de persistir el empate, el de mayor edad.

b) Entre los titulares de centros privados, el que lo sea del centro con un número mayor de alumnos, contando todos los niveles educativos de éste.

Artículo 19º.

Los candidatos que no resulten elegidos y que hubieran obtenido al menos un voto, integrarán la lista de suplentes de su sector de representación y sustituirán a los electos cuando se produzca vacante, en el orden de los resultados electorales.

CAPÍTULO V.- Procedimiento para la designación de los restantes vocales

Artículo 20º.

1.- El alcalde o, en su caso, la concejala-delegada de Educación requerirá a la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para que designe el representante de la Administración Educativa en el plazo de dos meses.

2.- El alcalde o, en su caso, la concejala-delegada de Educación requerirá a los sindicatos que ostenten la condición de más representativos en la ámbito de la Comunidad Valenciana para que designen sus representantes en el plazo de dos meses. A los efectos citados, se entenderá como sindicato más representativo, aquellos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

3.- El concejal del Ayuntamiento que deba ser miembro del CEM, será designado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del alcalde.

CAPÍTULO VI.- Disposiciones comunes sobre nombramiento y toma de posesión de los miembros del Consejo Escolar Municipal

Artículo 21º.

- 1.- Una vez realizados los procesos a los que se refieren estas normas, el alcalde propondrá al Ayuntamiento Pleno la proclamación de los candidatos designados o elegidos.
- 2.- Después del acuerdo plenario, el alcalde expedirá los nombramientos, que tendrán los efectos de credenciales de identificación personal, que podrá ser exigida para asistir a las sesiones del CEM.
- 3.- La sesión constitutiva del CEM deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de cuatro meses desde el acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre el proceso de renovación del mencionado órgano consultivo.

Artículo 22º.

- 1.- El CEM se constituirá bajo la presidencia del alcalde o concejal/a en quien delegue, tomando posesión todos sus miembros en la misma sesión.
- 2.- El hecho de que algún sector no elija o designe a sus representantes, no impedirá que el CEM se constituya y funcione con los restantes miembros, siempre que el número de éstos sea como mínimo la mitad más uno del número total de vocales.
- 3.- El Ayuntamiento remitirá a la Dirección Territorial de Educación, copia certificada del acta de constitución del CEM, detallando su composición, con el nombre y apellidos de sus miembros y el sector al que representan.
- 4.- Las vacantes que puedan producirse se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de la primera designación, en un plazo no superior a dos meses, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización o entidad. El plazo del mandato de los nuevos vocales será por el tiempo pendiente de cumplir al resto de los miembros del CEM.

B) PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

8.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA APOYAR Y RESPALDAR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO. ESMENA A LA TOTALITAT QUE FAN ELS GRUPS MUNICIPALS APM-COMPROMÍS, PSPV-PSOE, SÍ SE PUEDE MANISES I EUPV DE L'AJUNTAMENT DE MANISES.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta antes referenciada que presenta el grupo municipal Partido Popular y se da cuenta de una enmienda a la totalidad presentada por los grupos municipales APM-Compromís, PSPV-PSOE, SÍ SE PUEDE MANISES I EUPV, que es explicada al Pleno por el portavoz del grupo EUPV. Tras el oportuno debate, el pleno, por 14 votos a favor (concejales de los grupos APM compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV, , 6 votos en

contra (concejales del grupo Partido Popular) y 1 abstención (Concejal no adscrito Sr. Ramírez)) acuerda estimar la enmienda a la totalidad presentada por el grupo Esquerra Unida del País Valencià y entender desestimada la propuesta inicial, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Article 20 de la Constitució Espanyola:

1. Es reconeixen i protegeixen els drets:
 - a) A expressar i difondre lliurement els pensaments, idees i opinions mitjançant la paraula, l'escrit o qualsevol altre mitjà de reproducció.
 - b) A la producció i creació literària, artística, científica i tècnica.
 - c) A la llibertat de càtedra.
 - d) A comunicar o rebre lliurement informació veraç per qualsevol mitjà de difusió. La llei regularà el dret a la clàusula de consciència i al secret professional en l'exercici d'aquestes llibertats.
2. L'exercici d'aquests drets no pot restringir-se mitjançant cap tipus de censura prèvia.
3. La llei regularà l'organització i el control parlamentari dels mitjans de comunicació social dependents de l'Estat o de qualsevol ens públic i garantirà l'accés a aquests mitjans dels grups socials i polítics significatius, respectant el pluralisme de la societat i de les diverses llengües d'Espanya.
4. Aquestes llibertats tenen el seu límit en el respecte als drets reconeguts en aquest Títol, en els preceptes de les lleis que el desenvolupen i, especialment, en el dret a l'honor, a la intimitat, a la pròpia imatge i a la protecció de la joventut i de la infància.
5. Només podrà acordar-se el segrest de publicacions, enregistraments i altres mitjans d'informació en virtut de resolució judicial.

Article 35 de la Constitució Espanyola

1. Tots els espanyols tenen el deure de treballar i el dret al treball, a la lliure elecció de professió o ofici, a la promoció a través del treball i a una remuneració suficient per a satisfer les seues necessitats i les de la seua família, sense que en cap cas pugui fer-se discriminació per raó de sexe.
2. La llei regularà un estatut dels treballadors.

Article 47 de la Constitució Espanyola

Tots els espanyols tenen dret a gaudir d'un habitatge digne i adequat. Els poders públics promouran les condicions necessàries i establiran les normes pertinents per a fer efectiu aquest dret, regulant la utilització del sòl d'acord amb l'interès general per a impedir l'especulació. La comunitat participarà en les plusvàlues que genere l'acció urbanística dels ens públics.

Des de fa anys, la societat ha sigut testimoni a través dels mitjans de comunicació i ha patit en molts casos, i per part dels diferents governs, la mala utilització de les forces i els cossos de seguretat de l'estat, que han reprimat la ciutadania en casos de desnonaments, de la lluita per un treball i unes pensions dignes etc.

L'ús de la força mai és mostra del desenvolupament democràtic d'un país, més aviat al contrari, ja que és l'ocupació de la paraula i la negociació per a la resolució de conflictes el que suposa un avanç democràtic i garanteix la convivència pacífica i respectuosa entre ciutadans de diferents ideologies i creences. Les imatges de violència contra manifestacions pacífiques de ciutadans que reivindiquen els seus drets ens retrotrauen a temps foscos de la nostra història, quan qui governava renegava del poder de la política i imposava la seua autoritat per la força i la repressió, emprant tots els mitjans al seu abast, inclosos els cossos i les forces de seguretat, per al seu propi benefici i contra els ciutadans.

En democràcia, la labor de les forces i cossos de seguretat de l'Estat ha de ser la defensa i la protecció dels drets i les llibertats de tots els ciutadans, i la paraula i la negociació, l'arma dels servidors públics electes.

Per tot això, el Ple aprova els següents

ACORDS

1. Donar el nostre suport i solidaritat als membres de les forces i cossos de seguretat de l'estat i de les forces armades que, en la seua actuació, defensen a la ciutadania dels abusos dels poderosos i actuen d'acord amb els valors arreplegats en la Constitució.
2. Instem als poders públics perquè, per a la resolució de conflictes, utilitzen el diàleg i la negociació davant la repressió i la violència, vinga d'on vinga.
3. Instem al govern i a les corts generals a actuar davant l'exaltació del feixisme i totes aquelles manifestacions que siguen contràries als valors arreplegats en l'article 14 de la Constitució i la Llei de memòria històrica 52/2007.
4. Donar trasllat dels acords al Govern d'Espanya, als grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.

El texto de la propuesta inicial presentada por el grupo Partido Popular es el siguiente:

Propuesta del grupo municipal partido popular para apoyar y respaldar a las fuerzas y

cuerpos de seguridad del Estado como garantes del Estado de Derecho.

Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña, y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo los manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles. Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Asimismo, el pasado 9 de octubre se produjo en Valencia un episodio de violencia absolutamente censurable y reprobable con motivo de la manifestación organizada por la Comisión 9 d'Octubre. Ese día, grupos de ultraderecha, cuya concentración no había sido comunicada ni, por tanto, autorizada, se enfrentaron a grupos de ultraizquierda y de carácter independentista que, a pesar de que su presencia tampoco había sido comunicada a la Delegación del Gobierno, acudieron bajo el cobijo de la manifestación legal convocada por la citada entidad.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentar contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta -independientemente de la ideología en que se amparen- así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los

derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos Cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del CIS del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular de Manises presenta los siguientes:

ACUERDOS

1. Su apoyo y respaldo incondicional a la Policía Nacional y la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.
2. Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

Además, insta al conjunto de las Instituciones españolas a:

3. Utilizar con determinación y firmeza, así como desde la proporcionalidad y oportunidad, todos los mecanismos que, en defensa de la soberanía del pueblo español y del interés general de España, le atribuyen la Constitución y las Leyes.
4. Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España.

Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición al Presidente y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, a los Ministros de Justicia y de Interior del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. Francisco Izquierdo dio lectura a la propuesta presentada por el grupo Partido Popular.

-El Sr. Manuel Gutiérrez dio lectura a la enmienda a la totalidad presentada.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: hemos presentado esta enmienda porque queríamos recoger todas las situaciones que se han dado a lo largo de todos estos años y no solo una parte, y hemos visto a los gobiernos cómo utilizaban a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado bajo su propio criterio; entendemos que la responsabilidad de los gobiernos es siempre intentar llegar a acuerdos y esos acuerdos son los que nos han permitido vivir en democracia, muchas veces ha sido difícil sentarse unos con otros, pero el diálogo y la palabra son los instrumentos que debemos utilizar los políticos para poder llegar a un acuerdo y lograr que los ciudadanos lleguen a tener una mejor vida, no reprimiendo; por eso, lo que hemos querido es recoger todo, y entendemos que la propuesta del Partido Popular no estaba completa y queríamos completarla con la enmienda.

-EL Sr. Juan José Ramírez: son dos mociones que a nivel general o nacional están muy bien, a nivel municipal quedan un poco como un brindis al sol, pero vamos a dar por válido que queremos dejar claras las cosas: el mes pasado precisamente presenté yo una moción para defender a las personas electas y se buscaron todos los medios para que esa moción no fuera presentada, y eso que el Sr. Gutiérrez dice que nuestra labor es la del diálogo y la palabra; yo el mes pasado me sentí coaccionado, atado, que no pude expresar lo que quería en ese momento, que era defender a las personas electas que son atacadas por otras que no son de las Fueras y Cuerpos de Seguridad, y que se creen con muchos derechos.

-El Sr. Alcalde: al Sr. Ramírez le digo que el otro le día le comenté, al presentar la moción, que había un acuerdo no escrito de los grandes partidos de no tensar el tema y que no se llevara a los Ayuntamientos, y que discutiríamos sobre el mismo en una ocasión posterior, y usted, pese a esto, quería presentarla, cuando sabía que no se debía de tratar.

-El Sr. Francisco Izquierdo plantea sus dudas respecto al orden de las intervenciones de los grupos municipales en casos como estos en los que se presentan enmiendas, y el Sr. Alcalde señala el procedimiento a seguir, previa lectura por el Secretario del artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

-El Sr. Francisco Izquierdo: nosotros mantenemos la moción que hemos presentado y no vamos a apoyar la enmienda que presentan ustedes, que lo que hace es recoger artículos de la constitución española, que nos parece muy bien, pero lo que aquí nosotros estamos proponiendo y queremos que se vote en el pleno es el reconocimiento a la labor general que hacen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en particular los hechos que han ocurrido en las recientes fechas, y ustedes con su enmienda lo que tratan de hacer es evitar el tener que votar lo que proponemos e ir a una enmienda generalista que no entra en el fondo de la cuestión que son todos los hechos que tienen que soportar la Policía Nacional y Guardia Civil que está en Cataluña y además sus familiares, cónyuges e hijos. Eso es lo queremos que se vote y no artículos de la Constitución y cuestiones generales sobre los derechos de los españoles, por lo que les pido que retiren su enmienda y que votemos la moción que nosotros traemos.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: me gustaría que el Sr. Ramírez reflexione cuando habla de coacción, lo cual es exagerado, porque usted presentó una moción fuera de tiempo, que habría que votar como cuestión de urgencia, y la podía haber presentado en tiempo en este pleno para que se hubiera

debatido, a parte de lo que ya le ha explicado el Sr. Alcalde. Por otra parte, nosotros entendemos que aquí no estamos debatiendo la Constitución, estamos recordándola, porque hay mucha gente que con las banderas y la Constitución nos dan en la cabeza pero no se la leen; entendemos, además, que los artículos que hemos citado son los que representan los problemas que han tenido los españoles y españolas durante todos estos últimos años, y hemos visto que los poderes públicos, en lugar de legislar para evitar que una familia tenga que irse a la calle, se legislaba para lo contrario y luego se mandaba a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado para desalojar a esas familias; entonces, lo que hacemos, es precisamente recoger todos esos problemas, incluidos los que ustedes están planteando, por lo que mantenemos la enmienda, que consideramos mucho más completa y defendemos igualmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que en su día a día están defendiendo constantemente estos artículos de la Constitución que representan al día a día y al sentir de la ciudadanía. No eludimos ningún debate, los recogemos todos y rechazamos todas las violencias y decimos que los políticos estamos para hacer política y no para reprimir a la sociedad.

-El SR. Rafael Mercader: estamos totalmente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Gutiérrez y queremos exponer nuestro apoyo y solidaridad con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, condenar todo tipo de violencia realizado por una parte y por la otra, y queremos poner en valor algo que está ocurriendo y que debemos cortar todos los partidos que creemos en la Democracia: este tipo de actuaciones que se llevan a cabo estos días nada más que nos traen a un reflujó del fascismo, lo cual estamos viendo en todos los países europeos, en España, en Valencia, donde el día 9 de octubre en la Procesión Cívica cargos públicos fueron acosados y tuvieron que ser defendidos por las Fuerzas de Seguridad del Estado para no sufrir ataques, y ese tipo de cosas para los partidos que creemos en la democracia deben ser evitadas y estamos de acuerdo para evitar estos tipos de violencia y queremos mostrar nuestro respaldo a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

- La Sra. Pilar Molina: estamos de acuerdo con la enmienda a la moción principalmente porque la moción dice en el punto primero exactamente lo mismo que la otra moción, y porque esta moción es más completa y se da el apoyo y la solidaridad con los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que entre otras cosas, son trabajadores de la Administración Pública, y nosotros apoyamos a todos los trabajadores de la Administración de cualquier cuerpo, que saben cual es su función y lo que tienen que hacer, y tienen nuestro apoyo y solidaridad.

-El Sr. Xavier Morant: nosotros estamos también en el apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que son funcionarios, trabajadores, y que no actúan de una manera independiente, sino que siguen unas órdenes que les dan en primera instancia los políticos y en segunda sus jefes; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a veces actúan bajo las órdenes de la Delegación del Gobierno, y los políticos que dan órdenes de actuación a veces se pueden equivocar, lo cual hay que tenerlo también en cuenta.



9.-PROPOSTA DELS GRUPS MUNICIPALS APM- COMPROMÍS MUNICIPAL, PSPV-PSOE, SI ES POT MANISES I EUPV PER UN FINANÇAMENT JUST.

El Ple acorda per unanimitat ratificar la inclusió en l'orde del dia de l'assumpte de referència, i donat compte de la proposta i després de ser sotmesa a debat i votació, el Ple, per unanimitat acorda la seua aprovació, adoptant l'ACORD següent:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Durant el mes d'abril de 2016 la Generalitat Valenciana va promoure la recollida de signatures a favor d'un manifest que portava per títol "Per un finançament just". Més de 600 entitats valencianes, entre les quals hi ha més de 300 ajuntament valencians, el van subscriure. Posteriorment, a les Corts Valencianes s'han pres per unanimitat diferents acords, amb data 22 de febrer de 2017 i 5 d'abril de 2017, respecte a la necessària reforma del sistema de finançament i les inversions de l'Estat d'acord al pes poblacional de la Comunitat Valenciana.

Com diu el manifest impulsat per la Generalitat Valenciana, tot pot canviar, perquè hi ha una coincidència total entre totes les forces polítiques i socials per a donar per acabada aquesta situació.

El manifest proposava les demandes següents:

1. Una reforma immediata del sistema de finançament autonòmic, amb efectes a 1 de gener de 2014, que possibilitara als valencians i les valencianes disposar d'uns serveis públics fonamentals (sanitat, educació i protecció social) de qualitat, i permetera de la mateixa manera l'exercici de les competències pròpies (ocupació, habitatge, medi ambient, infraestructures, cultura, promoció econòmica) i arribar, com a mínim, a la mitjana de finançament per habitant del conjunt de comunitats autònomes.

2. El reconeixement del dèficit de finançament acumulat des que es van dur a terme les transferències de competències a la Comunitat Valenciana, xifrat almenys en 12.433 milions d'euros des del 2002 fins al 2013, com també la definició i l'establiment d'un mecanisme de compensació dels esmentats dèficits.

3. L'execució per part de l'Estat d'unes inversions en infraestructures equiparables, com a mínim, al pes poblacional de la Comunitat Valenciana i la compensació de la insuficiència inversora dels últims anys

Ara, amb la finalitat de mantindre viu l'esperit d'aquell impuls, els grups municipals signants presenten, per a la seua consideració i aprovació pel Ple, l'acord de les mesures següents que ajuden a promoure una major conscienciació entre la ciutadania de la necessària i urgent revisió del sistema de finançament que permeta a les valencianes i als valencians l'exercici de les seues competències i un major benestar social.

ACORDS

1. Instar el govern central a realitzar **una reforma immediata del sistema de finançament autonòmic** que possibilita als valencians i les valencianes disposar dels recursos suficients per a poder gaudir d'uns serveis públics de qualitat i que permeta, igualment, l'exercici de les competències pròpies.
2. Instar el govern de l'Estat perquè les **inversions** territorialitzades es facen d'acord amb el pes poblacional
3. Mostrar **el suport de l'Ajuntament** al manifest penjant una **pancarta** a la façana de l'ajuntament o d'altres edificis públics amb el lema "Per un finançament just".
4. Impulsar i fomentar la celebració de jornades, reunions, conferències o actes sobre la reforma necessària del sistema de finançament i la confecció de cartells i d'altres materials publicitaris per a col·locar-los als edificis públics i dependències municipals amb el lema "Per un finançament just".
5. **Notificar el present acord** a la Presidència de la Generalitat Valenciana, a les Corts Valencianes i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies perquè faciliten els materials que editen o els acords que puguen prendre a favor de la reforma del sistema de finançament.

Intervenciones durante el debate:

-La Sra. Altea Royo lee la moción presentada y señala que se trae al pleno por la situación que viene sufriendo la Comunidad Valenciana desde hace muchos años y desde aquí queremos mostrar el apoyo del Ayuntamiento a esta campaña .

-El Sr. Juan José Ramírez: la comunidad Valenciana desde hace muchos años acumula un déficit presupuestario muy grande y es cierto que estas medidas son beneficiosas y son los políticos a nivel nacional los que tienen que luchar para que la Comunidad Valenciana reciba lo que verdaderamente se merece.

-El Sr. Francisco Izquierdo: bienvenidos los proponentes de esta moción a reclamar un nuevo sistema de financiación que sustituya al del año 2009 aprobado por el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, en aquel momento los hoy proponentes y los que gobiernan la Generalitat aplaudían aquel sistema de financiación, por lo que ha sido siempre el Partido Popular el que decía que era un sistema de financiación perjudicial para la Comunidad Valenciana y fue el que votó en contra cuando se aprobó en el año 2009 por el Gobierno de Zapatero este sistema de financiación. Han sido varias las actuaciones que se llevaron a cabo desde el Gobierno de la Generalitat cuando lo tenía el Partido Popular: Resolución 60/07 sobre la actualización y modificación por el gobierno central del vigente modelo de financiación territorial, aprobada solo con los votos del PP y votando los demás partidos en contra; Resolución 247/07 sobre el nuevo modelo de financiación autonómica; Propuesta no de Ley sobre mejora de la financiación valenciana; Proposición no de ley sobre el acuerdo para un nuevo sistema de financiación autonómico; es decir, siempre ha sido el

Partido Popular el que se ha manifestado en contra de ese sistema de financiación aprobado en el año 2009 e incluso la actual Consejera de Hacienda Sra. Montón votó a favor en su momento en el Congreso de los Diputados, esa es la verdad, y ahora que gobierna Psoe-compromís con el apoyo de podemos en la Comunidad Valenciana, ahora es cuando sí se suman a decir a Madrid que este sistema de financiación no es justo para la comunidad y que queremos otro que reconozca la deuda histórica, el peso poblacional, etc.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: votar una cosa en contra no significa que no se quiera una mejor financiación; me llama la atención que ustedes reivindican cuando el gobierno central es de otro color, porque en este caso el Sr. Rajoy podría haber cambiado ya el modelo de financiación y no lo hace; ha tenido mayoría absoluta en todos los niveles, y no lo han cambiado; nosotros entendemos que la financiación es injusta, que el gobierno central está castigando a las valencianas y valencianos y nosotros estamos aquí para defender sus intereses y estamos convencidos de que el PP votará a favor.

-El Sr. Rafael Mercader: ratifico lo que dice el Sr. Gutiérrez y me sorprenden las palabras del Sr. Francisco Izquierdo porque ustedes han estado gobernando, tanto en el Estado como en la Comunidad y ustedes han generado la deuda durante estos últimos años, con su Gürtel, su Taula, todas sus tramas de corrupción y después de sus palabras espero verlo el día 18 de noviembre en compañía mía en Valencia llevando la pancarta por una financiación justa, porque en todas las que hemos estado a ustedes del Partido Popular no les he visto nunca.

-La Sra. Altea Royo: el Partido Popular ha podido cambiar el sistema y se ha negado, y eso que tenían mayoría coincidente en el Estado y en la Comunidad Autónoma, y por otra parte, el Partido Popular y ciudadanos estaban a favor de reclamar la deuda histórica, pero vienen de Madrid y les aprietan y ya no dicen nada, cuando deberían defender lo que los valencianos merecen.

-El Sr. Ramírez: a veces nos equivocamos a la hora de elegir a los políticos a nivel nacional, que han sido forzados para hacerles adoptar acuerdos que van en contra de su naturaleza valenciana; todo lo que sea reivindicar nuestros derechos como valencianos y nuestra economía llevarla adelante, me parece bien.

- El Sr. Francisco Izquierdo: nosotros cuando gobernaba el Partido Socialista en España reclamábamos una mejor financiación y cuando luego pasó a Gobernar el Partido Popular seguimos reclamando esa mejor financiación, y hemos estado trabajando desde el principio por ello, y hay que ser coherente y reclamar justicia gobierne quien gobierne y eso es lo que hace el Partido Popular, que ha brindado a Puig su apoyo en la reclamación, y se está trabajando desde el Estado en un nuevo modelo, que está bloqueado porque hay una comunidad, Catalunya, que no se sienta a negociar, siendo necesario que haya un consenso entre todas. Sr. Mercader: ustedes son más de pancarta, nosotros no somos tanto de eso, le propongo una enmienda a su moción de suprimir el punto 3, el de las pancartas, y el punto 4, que lo repite, y dejar lo demás, dejando lo de fomentar la información a la ciudadanía manteniendo reuniones con las asociaciones de vecinos.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: el Partido Popular ha sido en todos los niveles el más planfeterario en otros temas, y ahora, que diga que poner una pancarta es un gasto, parece bastante extraño y fuera de lugar. Insisto en que votar en contra de una moción no es estar en contra de esa moción sino en el

fondo, estamos a favor de un financiamiento justo para la Comunidad, y también para los ayuntamientos, nosotros iríamos mucho más allá.

-El Sr. Mercader: en lo que estamos de acuerdo es que nosotros somos más de pancarta y manifestación: nosotros somos ciudadanos que no hubiéramos salido a protestar si no nos hubiéramos sentido estafados por los gobiernos que hemos tenido, que se burlaban de nosotros y se lucraban con nuestro esfuerzo todos los días, por eso somos más de salir a la calle, pues es la única manera de que el pueblo sea escuchado; reclamamos una financiación justa porque ustedes durante muchos años no han querido cambiar nada, han preferido vivir en sus casas tranquilamente, cómodos, haciendo el paripé y en ningún momento se han plantado contra su gobierno estatal, ni le han dicho esto no es así, y esto es lo que tenemos ahora, porque parte de esta deuda la han generado ustedes, han sido la solución y el problema pero no ha habido ninguna parte de solución, sólo de problema, que es deuda y más deuda, y por eso salíamos con camisetas, pancartas y reivindicando los problemas.

-La Sra. Pilar Molina: me alegro de que se recuerdo al Sr. Zapatero, que ha sido uno de los mejores presidentes que ha tenido este país. Los diputados del Partido Popular de las Cortes que votan en contra de la tramitación en las Cortes del Estatuto que recoge la financiación y que tienen paralizado el Estatuto de la comunidad Valenciana en Madrid y que lo votan en contra, sean valientes y digan a sus diputados que aprueben el Estatuto que es de todos los valencianos y que tanto les importa y tanto les interesa. Si la comunidad Valenciana hubiera recibido del Estado unas inversiones equivalentes al peso de nuestra población en España desde que Rajoy es Presidente se habrían invertido en nuestra tierra 2.300 millones de euros adicionales, lo que es un dato constatable que se puede comprobar en cualquier momento.

-La Sra. Altea Royo: no solo es un problema de financiación, está también el reconocimiento de la deuda, el dinero que no hemos recibido, y lo que preocupa realmente es lo poco que importa el pueblo valenciano cuando gobernando el partido popular en la Comunidad y en el Estado este le niegue la mejora en la financiación y en las inversiones para la Comunidad.

10.- PROPOSTA DELS GRUPS MUNICIPALS APM- COMPROMÍS, PSPV-PSOE, SI ES POT MANISES I EUPV AMB MOTIU DEL DIA 25 DE NOVEMBRE “DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE”.

El Ple acorda per unanimitat ratificar la inclusió en l'orde del dia de l'assumpte de referència, i donat compte de la proposta i després de ser sotmesa a debat i votació, el Ple, per unanimitat acorda la seua aprovació, adoptant l'ACORD següent:

Un any més, amb motiu del Dia Internacional contra la Violència de Gènere, volem manifestar el nostre més ferm compromís amb les dones víctimes de la violència de gènere. Un compromís actiu dia a dia, perquè per a eradicar la violència es requereix el compromís individual i col·lectiu durant tots els dies de l'any.

La lluita contra la violència que s'exerceix cap a les dones, ha de ser una prioritat que ens obliga a tota la societat en el seu conjunt. Una obligació que correspon en primera instància als governs i administracions en el marc de les seues corresponents competències.

La violència de gènere enfonsa les seues arrels en la històrica desigualtat que han tingut i encara segueixen tenint les dones, com a conseqüència del patriarcat existent en les nostres societats. Per això, és fonamental abordar-ne l'eradicació des de les polítiques d'igualtat, des del feminisme, per a afavorir una cultura de la igualtat enfront d'una cultura de la submissió.

En el nostre país, disposem d'un marc legislatiu a través de la Llei orgànica de mesures de protecció integral contra la violència de gènere, i també de lleis autonòmiques en la majoria de les comunitats autònomes. A més, recentment ha sigut aprovat pel Congrés dels Diputats el Pacte d'Estat Contra la Violència de Gènere.

Per a contribuir a eradicar la violència de gènere es necessiten mesures polítiques i institucionals que vinguen dels diferents àmbits que aborden el problema de manera integral i que siguen capaces de donar resposta a les necessitats específiques de les dones víctimes i de les seues filles i fills.

No es podrà avançar en l'eradicació de la violència i en l'atenció específica a les dones si no s'estableixen els mecanismes de coordinació necessaris entre les diferents administracions i institucions amb responsabilitat en la matèria, però tampoc es podrà seguir avançant si no es doten les diferents administracions amb els recursos econòmics i el personal especialitzat adequat.

En la resposta integral, les administracions locals són una peça clau i juguen un paper fonamental. Els ajuntaments, per la seua pròpia definició com a institució més pròxima a la ciutadania i a les necessitats socials, suposen el primer estament en la prevenció, així com en l'atenció a través d'informació, assessorament, protecció i acompanyament a les dones víctimes i a les seues filles i fills.

És imprescindible dotar de nou els ajuntaments amb les seues competències en matèria d'igualtat. És necessari i imprescindible comptar amb les estructures municipals i la seua implicació en la lluita contra la violència de gènere, i per a això és fonamental dotar-los de recursos adequats.

En aquest sentit, convé assenyalar allò aprovat en el PACTE D'ESTAT CONTRA LA VIOLÈNCIA pel que fa als ajuntaments i a la funció que han d'exercir.

Per tot això, el Ple amb el vots dels grups municipals sotassignats aproven els següents

ACORDS

PRIMER.- Instar el govern d'Espanya perquè inicié els tràmits per a les modificacions legislatives

necessàries, a fi que es tornen les competències a les entitats locals en l'exercici de les polítiques d'igualtat i contra la violència de gènere.

SEGON.- Instar el govern d'Espanya perquè complisca del compromís econòmic acordat en el PACTE D'ESTAT CONTRA LA VIOLÈNCIA DE GÈNERE, a fi de destinar, a través de la transferència als Ajuntaments, un increment anual de 20 milions d'euros durant els pròxims 5 exercicis per al desenvolupament de les mesures corresponents previstes en aquest pacte.

TERCER.- Traslladar la moció i la seua aprovació al president del Govern, la ministra de Sanitat, Serveis Socials i Igualtat, el ministre d'Hisenda i Funció Pública, i el president de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.

- La Sra. Pilar Bastante, concejala delegada de Igualdad, dio lectura a la moción presentada, añadiendo que no quiere dejar pasar la oportunidad para agradecer y felicitar al grupo GEMA de la Policía Local de Manises por su implicación y su dedicación incluso más allá de su horario remunerado, gracias porque en la atención inmediata de mujeres víctimas es importantísimo tener a un grupo de personas especializadas que están a su lado.

-El Sr. Francisco Izquierdo: estamos de acuerdo con la moción, però también es cierto que al leer el punto 1 y 2 parece darse a entender que el Gobierno de España no esté llevando a cabo la implantación del pacto de Estado contra la violencia de género , y esta no debe ser la intención de la moción, quizá se deba a una deficiente redacción. Yo les pediría que se redactara de otra forma.

-Sra. Pilar Bastante: la intención es la que es y aparece escrita, se trata de instar al gobierno de España a que cumpla con lo acordado en el Pacto por lo tanto instamos al cumplimiento desde el primer momento, en el mes de Enero, en ningún momento juzgamos que el gobierno no lo vaya a cumplir.

-La Sra. Pilar Molina:no se está diciendo en la moción que no se vaya a cumplir, se insta para que se cumpla el Pacto alcanzado.

-El Sr. Carles López: lo que se pretende es instar a que se cumpla el Pacto, y lo que nos gustaría es que no hicieran falta este tipo de Pactos, pero el punto segundo está correcto como está redactado.

-El Sr. Rafael Mercader: nosd estamos centrando en el punto 2 cuando en reaqlidad lo importante está en el punto 1 cuando se habla de devolver las competencias sobre la materia a las entidades locales: cualquier mujer cuando tiene un problema acude en primer lugar a la administración más cercana, que es el Ayuntamiento, y es importantísimo recuperar estas competencias a nivel local para que la primera atención pueda ser desde la entidad local, y si eso viene acompañado de la financiación, mejor, pero lo primero es recuperar las competencias para atender a nuestros ciudadanos y ciudadanas en condiciones adecuadas.

11.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

11.1 MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR SOBRE LA ALTA INSPECCIÓN EDUCATIVA.-

El Pleno acuerda por unanimidad declarar la urgencia del asunto de referencia, no comprendido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo, adoptando acuerdo en los siguientes términos:

Por el grupo municipal Partido Popular se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 14 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) y 7 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular y concejal no adscrito a grupos Sr. Ramírez), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dice que "los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres."

La Comunitat Valenciana aun teniendo el máximo techo competencial en materia de educación debe "facilitar a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo" y colaborar con ella para garantizar una educación homogénea y eficaz, sin desigualdades ni desequilibrios.

El mecanismo que el Estado se reserva para garantizar el cumplimiento de la normativa es la Alta Inspección para comprobar que, en el marco de autonomía de que las Administraciones educativas disponen, se cumplen los requisitos establecidos por el Estado, además de velar para que se garanticen los derechos educativos básicos. Sin embargo, la Alta Inspección no tiene potestad de supervisar centros, ni el trabajo que los docentes realizan.

Solo un aumento de competencias podría permitir el supervisar la normativa y la actuación de la propia inspección de educación en cada comunidad. Y ese aumento de competencias hay que llevarlo a la Ley Orgánica de Educación.

El pasado 25 de noviembre, el Partido Popular, PSOE y Ciudadanos alcanzamos un acuerdo para crear una Subcomisión por el Pacto de Estado Social y Político por la Educación que fue aprobada el 21 de diciembre por el Pleno del Congreso. En la actualidad se está siguiendo con los trabajos para alcanzar el máximo consenso con los grupos parlamentarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-El pleno del Ayuntamiento de Manises manifiesta la necesidad de incorporar en el Pacto de Estado Social y Político por la Educación que se está consensuando en el Congreso de los Diputados las siguientes medidas que refuercen la Alta Inspección Educativa, con el fin de que pueda actuar de forma rápida y eficiente contra cualquier tipo de actuación de acoso, discriminación e incitación al odio a menores de edad, así como velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, modificando el marco normativo para:

1. Poder reforzar las funciones de la Alta Inspección Educativa del Estado, de modo que se posibilite el requerimiento formal por parte de ésta, en los procedimientos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ante las actuaciones vulneradoras por las administraciones educativas contrarias a la Constitución, la convivencia o los tratados internacionales.
2. Que la Alta Inspección Educativa, actuando de oficio o a instancia de parte, realice requerimientos e inspecciones en centros educativos, elabore informes sobre las decisiones que adopte la Administración educativa en relación con la comprobación:
 - a. De la inclusión de los aspectos básicos del currículo dentro de los currículos respectivos.
 - b. Que los libros de texto y otros materiales curriculares se cursen de acuerdo con el ordenamiento estatal correspondiente.
 - c. Del derecho de igualdad de todos los alumnos, en particular, los derechos lingüísticos y a recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado.
 - d. La vulneración de los principios y valores contenidos en la Constitución dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que, en desarrollo de lo dispuesto en este apartado, las Administraciones educativas establezcan.
3. Que la Alta Inspección Educativa garantice la neutralidad ideológica y política de los centros docentes, en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, para garantizar los principios y normas constitucionales, con el objetivo de preservar a los centros educativos como lugares de aprendizaje, libres de adoctrinamiento por quienes atentan contra los derechos y libertades públicas amparados por nuestra Constitución
4. Acordar el desarrollo de las medidas legales necesarias para que, en el ejercicio de las funciones de la Alta Inspección, los funcionarios del Estado gocen efectivamente de la consideración de autoridad pública a todos los efectos, pudiendo recabar en sus actuaciones, la colaboración necesaria de las autoridades del Estado y de las comunidades autónomas, para el cumplimiento de las funciones que les están encomendadas.
5. Desarrollar el marco normativo, para seguir potenciando los medios a disposición de la Fiscalía, así como implementar cauces específicos de comunicación con la Alta Inspección Educativa del Estado, para perseguir con diligencia los delitos de odio cuya víctima son los menores de centros educativos.

Segundo.-El pleno del Ayuntamiento de Manises insta al Consell a articular un grupo de trabajo de inspectores e inspectoras de educación, donde formen parte inspectores de las tres provincias para que velen porque no se vulnere el Estatuto de Autonomía en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. Francisco Izquierdo dio lectura a la moción presentada, añadiendo que esta moción viene a profundizar en la cuestión de la defensa de los alumnos en los centros educativos y tratar de evitar las malas prácticas por parte de algunos docentes, siempre con una coordinación y tratando de que en la totalidad de España se sigan las mismas líneas de enseñanza y de currículums en cada uno de los centros y de los textos.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: no sabemos muy bien cual es el planteamiento del Partido Popular, porque da la impresión de que sea una cuestión de represión, tal cual está planteada la moción, y habría que tener en cuenta lo que dice la Constitución sobre la libertad de cátedra.

-La Sra. Pilar Molina: dudo de que ustedes pacten nunca con el Partido Socialista lo que están proponiendo con esta moción, es decir, nos preocupa cómo ven ustedes el tema de la educación, y deberíamos empezar a entender cómo funciona en este momento el sistema educativo en España; en primer lugar, no existen datos suficientes ni evidencias de que haya un problema generalizado que pueda calificarse de adoctrinamiento en España, y a pesar de ello ustedes hacen una reformulación de los principios de la libertad de enseñanza y de manera apresurada y poco rigurosa quieren convertir a la alta inspección de educación del Estado en una especie de policía interna dentro del sistema educativo, que por cierto, hay que señalar que la alta inspección ni tan siquiera deben ser inspectores educativos en los centros docentes; yo no soy docente, pero me pongo en la piel de todos los que son docentes en este país y me imagino lo ofendidos y ofendidas que se van a sentir cuando conozcan su propuesta por la sombra de sospecha que están lanzando sobre todos los equipos docentes respecto a algunos casos concretos y claramente criticables, como por ejemplo, el acoso escolar; siempre se fija la máxima contundencia en estos temas, hay un protocolo de intervención y como tal ha sido abordado por la comunidad educativa, los docentes y también los equipos directivos han dado muestras públicas de intervención respeto y funcionamiento de garantías en el aula y eso es lo que debemos destacar y transmitir para la tranquilidad de la ciudadanía de este país. Además, debo recordarles también que existen mecanismos habituales para asegurar y garantizar que en cada centro educativo se cumpla la ley, al igual que existen reglamentos de régimen interno y programaciones que son supervisadas por los equipos de la inspección educativa, por cierto inspección educativa ordinaria y dependiente de las Comunidades Autónomas, que son las competentes y ejercen sus funciones ante cualquier tipo de denuncia y además emiten los correspondientes informes cuando se debe iniciar otro tipo de procedimiento como por ejemplo ponerlos en conocimiento de la Fiscalía. Por lo tanto, donde los procedimientos ya están regulados no hace falta que nos traiga aquí un modelo de inspección cuando lo único que pretenden es poner en marcha el control policial en los centros educativos. Le recuerdo que estamos en el Estado de las Autonomías competentes en materia de Educación y ustedes no tienen ningún derecho a crear un clima de sospecha sobre el buen hacer de la gran mayoría de los docentes y de

los directores y directoras de este país. Debo recordarles además que existe un principio de educación que es la libertad de cátedra y de enseñanza, que queda recogido en varias sentencias del Tribunal Constitucional y fundamentalmente en el artículo 16 de la Constitución. La libertad de cátedra también queda limitada en el ejercicio para impartir una materia y una asignatura por lo que si en algún caso se rebasan esos límites ya existen mecanismos legales para proceder a la sanción correspondiente y a la tutela de los derechos de los afectados. Además hay un principio que debe ser implícito al sistema educativo y este es la confianza en los profesionales de la educación para formar a los niños niñas y jóvenes de este país. Con esta moción lo único que están creando es una tremenda desconfianza en el buen hacer diario y en la objetividad e imparcialidad del sistema educativo, cuyo primordial objetivo debe ser la formación integral de nuestros niños y niñas y darles una formación en valores y una educación para que sean ciudadanos responsables y no manipulables y que desarrollen un sentido y una actitud crítica para que aprendan a pensar por sí mismos, esa es la labor del profesorado y del sistema educativo. Con esta moción, repito, lo único que hacen es cuestionar la profesionalidad del profesorado y a todos los equipos directivos de este país, es decir, a ustedes les encantaría que volviéramos a la época de Torquemada, pero no es así, estamos en el siglo XXI.

-El Sr. Francisco Izquierdo: esta moción lo único que persigue es evitar lo que ha estado pasando durante muchos años en Cataluña; simple y llanamente, todos hemos tenido la oportunidad de ver en los medios de comunicación y en las redes sociales qué hay en los libros de texto en Cataluña; antes la Sra. Royo se ha referido a la Comunidad Valenciana como País Valencià, cosas como esas son las que no son reales ni ciertas, nosotros no estamos dentro de los Països Catalans, esta es la Comunidad Valenciana, estamos en el Estado de las Autonomías, con la Constitución del año 1978, y ese es el régimen jurídico que tenemos hoy en día en España y eso es lo que tienen que aprender los escolares de toda España y de Cataluña y de la Comunitat Valenciana, no tienen que creer que la Guerra Civil fue una guerra entre España y Cataluña, como en algunos libros de texto aparece, son aberraciones brutales que han girado totalmente la conciencia de muchas generaciones y jóvenes de hoy en día de Cataluña y eso es lo que no se puede hacer, tiene que haber una Inspección Educativa, que ya existe, para que puedan trabajar y velar por los derechos de los alumnos, para que lo que les enseñen sea la realidad, para que no se señalen a niños o niñas en los centros porque sus padres son guardia civiles o policías nacionales, o se les aparte en las clases, o se les pongan castigos o más deberes como está ocurriendo hoy en día y eso se ha de controlar de alguna forma, y cuando es la Comunidad Autónoma el que abandera esa forma de actuar y de tratar a los jóvenes tiene que ser el Gobierno de España el que trate de saber qué es lo que está pasando en cada una de las Comunidades Autónomas y qué se está enseñando en cada uno de los centros educativos de las Comunidades Autónomas,. Por lo tanto, esto no es ninguna policía ni ningún Torquemada ni ninguna historia de este tipo, esto es simplemente velar por los derechos de nuestros niños y niñas, para que sean educados todos en la igualdad y en el respeto a la verdad de todas las materias que se dan en cada uno de los cursos.

- La Sra. Altea Royo: por alusiones; yo he estudiado en una Escoleta municipal, en el colegio García Planells, en el Instituto José Rodrigo Botet y en la Universitat de València, y he tenido profesores que han creído una cosa, que han sido de un bando, de otro, de un partido, de otro, pero me considero lo suficientemente inteligente para decidir qué debo pensar y qué no y como hija de docente, le digo que sus pretensiones son un insulto para toda la sociedad.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: insisto en que está clara la intencionalidad de la moción y me parece que hay en este momento en las leyes del Estado y de las comunidades autónomas suficientes mecanismos para regular lo que ustedes están pidiendo; de la manera en que lo hacen es una intervención ideológica y política; aparte, esta moción no se plantea en ningún momento la cuestión religiosa, me llama la atención que les importe el adoctrinamiento religioso en los centros educativos pero sí otras cuestiones. Entiendo que sí que hay mecanismos suficientes para eso, en la Constitución está la libertad de cátedra y creo que cuando se lee la moción constantemente se habla de la represión, la autoridad, etc. y poner en cuestión el sistema educativo en general, por lo que me parece una barbaridad como lo plantean y nosotros no podemos estar de acuerdo en ese sentido.

-El Sr. Rafael Mercader: nosotros leímos la moción y la primera sensación que tuvimos fue que el Partido Popular quería eliminar las Autonomías, y con esto terminar con una parte de nuestra cultura y de nuestra Historia. Me ha gustado que usted hablara de los libros, de lo recogen, del adoctrinamiento, porque esta semana en El Mundo se publica que en los libros de texto de Madrid han encontrado cosas como que Antonio Machado se fue de vacaciones a Francia, o que Lorca murió en su casa tras una larga enfermedad; eso sí que es adoctrinar y creo que en el centro de España no hay ningún tipo de lengua autóctona ni nada por el estilo, por lo que deberían mirarse primero lo que tienen ustedes en casa y luego miren lo que tienen fuera.

-La Sra. Pilar Molina: en esta moción no se menciona para nada a Cataluña, esto lo dicen ahora, lo que pretenden con la moción está claro: dicen que no volveremos a Torquemada, pues claro que sí, pues la alta inspección educativa no está para lo que ustedes están proponiendo, ustedes lo que pretenden es implantar un estado policial en los colegios y controlar lo que los niños estudian y lo que los educadores y los docentes tienen que hacer en función de su trabajo; no les quepa la menor duda de que trasladaré a toda la comunidad educativa de Manises su propuesta.

-El Sr. Xavier Morant: lo que sucede es que están poniendo toda la diana en la comunidad educativa, están haciéndola sospechosa de que puede estar haciendo alguna cosa mal, y no es cierto, no han dado ningún dato sobre cuantas actuaciones del tipo de adoctrinamiento han ocurrido aquí en la Comunidad Valenciana; por otra parte, es evidente que esto es el inicio de intentar vaciar las competencias autonómicas, es una forma de iniciar la recentralización del Estado de las Autonomías a raíz del momento que estamos viviendo y es un ataque frontal al autogobierno porque traería en un futuro otro tipo de intervención en las competencias propias dentro del Estado Autonómico.

-El Sr. Francisco Izquierdo: esta moción en ningún momento implica la pérdida de competencias por parte de las Comunidades Autónomas, lo único que está pidiendo es que ahora la alta inspección educativa la forma que tiene de ver cómo se lleva la educación en cada una de las Comunidades Autónomas es pidiéndole información a los gobiernos autonómicos, entonces la información que tiene es la que le den, sea o no la real, y lo que se pide es que la inspección educativa sea competente ella directamente para poder realizar la labor de inspección, no solo fiarse de lo que un gobierno interesadamente o no le quiere trasladar. Al Sr. Mercader le agradezco que haya puesto él mismo un ejemplo más de las cosas que se trata de evitar con esta moción, sea en Cataluña o sea en Madrid, Extremadura o Aragón, sea donde sea esas cosas hay que denunciarlas. No se quiere ser policía de nadie ni intervenir las aulas ni nada, se quiere tener un control y evitar los ejemplos que ha puesto el Sr. Mercader o yo mismo y respecto a lo que comenta la Sra. Royo, entiendo que usted a su edad pueda estar capacitada para decidir lo que tiene o no que pensar, pero con 5 o 6 años no sé

si usted tendría esa misma capacidad, es más fácil llevar a un menor hacia uno u otro lado que a una persona ya formada.

- El Sr. Alcalde: todos los libros que se usan en las escuelas son revisados por el Ministerio, por lo que no cabe hoy por hoy incidir sobre el tema, planteando alarmas difíciles de justificar.

11.2. CONVOCATORIA Y BASES DE LAS AYUDAS PARA TARJETA DE TRANSPORTE DE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA PERSONAS MAYORES, AÑO 2018.

El Pleno acuerda por unanimidad declarar la urgencia del asunto de referencia, no comprendido en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo, adoptando acuerdo en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de referencia y tras ser sometida a debate y votación, el Pleno, por unanimidad acuerda su aprobación, determinando que se subvencione con la misma cantidad que el año pasado y adoptando el siguiente ACUERDO:

Al Ayuntamiento corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Especializados en el ámbito de su competencia territorial, de conformidad de lo previsto en la Ley 5/1997 de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

Los Servicios Sociales Especializados de mayores, tienen por objeto el desarrollo, entre otros, de programas tendentes a promover el desarrollo socio-cultural de las personas mayores, potenciando su movilidad, la participación en actividades y su plena integración social, como señala el artículo 20 de la Ley 5/1997 de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. Por lo que se considera competencia municipal de las previstas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de ocupación del tiempo libre de las personas mayores.

Por otro lado, en el ejercicio 2017 se ha incorporado la gratuidad de la tarjeta de transporte para los pensionistas de una pensión no contributiva o cualquier otra pensión con importe inferior al anual de la Pensión no contributiva, por considerar competencia municipal de las previstas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de Servicios sociales de atención a las personas en riesgo de exclusión social.

Esta subvención se sujeta a la bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2008, que han ido adaptándose cada anualidad y que fueron modificadas con el fin de incluir la gratuidad en el caso de pensiones inferiores a las pensión no contributiva y aprobadas en Junta de Gobierno de 17 de noviembre de 2016.

El 15 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Manises suscribió un convenio con la empresa



pública Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) para el fomento del uso del transporte público ferroviario entre los jubilados y pensionistas del municipio de Manises.

Esta subvención se materializa desde 2008, a través del Acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Manises y Ferrocarriles de la Generalitat para fomentar el uso del transporte público ferroviario entre los jubilados y pensionistas poseedores de la “tarjeta platinum senior” censados en el Ayuntamiento de Manises, por el que el Ayuntamiento para las tarjetas de transporte a un precio reducido.

La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2016 aprobó el texto del Acuerdo para fomentar el uso del transporte público ferroviario que presta Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana entre los jubilados y pensionistas poseedores de la “Tarjeta Platinum Senior” censados en el Ayuntamiento de Manises y cuya vigencia es desde el 15 de enero de 2017 hasta el día 14 de enero de 2021, pudiendo prorrogarse de forma tácita, por dos anualidades más.

Las tarjetas de transporte vigentes en la actualidad tienen su plazo de vigencia hasta el día 14 de enero de 2018 y por tanto es necesaria su renovación y por otro lado abrir el plazo para nuevas solicitudes.

En el texto del nuevo acuerdo se especifica la gestión de las solicitudes de Tarjeta de transporte de forma similar a la que se detallaba en el anterior acuerdo.

El precio a abonar por el Ayuntamiento por la carga de cada uno de los títulos de transporte para el periodo 2018 es de 91,50 €, al que se aplicará un descuento del 5% para menos de un millar de solicitudes y un 10% si supera el millar y un 1% adicional de descuento por cada cien solicitudes a partir del millar, hasta un máximo de descuento del 17%.

Al margen de esta cuantía resultante y en concepto de producción y expedición, el Ayuntamiento deberá abonar 4 € por cada TSC nueva emitida y 2 € por cada TSC reactivada.

En el Acuerdo se prevé el abono a FGV de la única factura emitida en dos plazos, un primer plazo correspondiente al 50% del importe total de la factura antes del 31 de enero de 2018 y el otro 50% antes del 30 de abril de 2018.

En la cláusula quinta del convenio se indica la validez de la tarjetas que será desde el 15 de enero de 2018 al 14 de enero de 2019.

Tratándose de la tramitación anticipada de una subvención, con cargo al próximo ejercicio, la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de los títulos de transporte queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Manises para el ejercicio 2018, siendo el importe estimado de 150.000 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Área de Progreso Social, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la prórroga tácita del Acuerdo con Ferrocarrils de la Generalitat,



aprobado mediante Resolución de Alcaldía 2017/118, para fomentar el uso del transporte público ferroviario entre los pensionistas y jubilados censados por el Ayuntamiento, beneficiarios de la tarjeta platinum senior.

Segundo.- Convocar las ayudas para la obtención de la tarjeta de transporte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana destinada a los jubilados y pensionistas poseedores de la “Tarjeta Platinum Senior” censados en el municipio de Manises, que se regirán por las bases aprobadas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 2 de noviembre al 15 de diciembre, en las dependencias de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

Tercero.- La subvención se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria 231.10/480.03 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2018 por importe de 150.000 € que es la estimación realizada para hacer frente al importe de la solicitud de renovación de los títulos vigentes y otros nuevos títulos y al importe de los gastos de expedición y renovación de tarjetas. sin perjuicio de posterior modificación de aumento para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

La resolución de concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del crédito en 2018, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto por el centro gestor.

Cuarto.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, página Web del Ayuntamiento de Manises, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de los distintos Centros Municipales de Convivencia de Jubilados y Pensionistas, así como en extracto en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Anexo.-

BASES QUE REGIRAN LA CONCESIÓN DE AYUDAS A BENEFICIARIOS DE LA TARJETA PLATINUM SENIOR, PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE TRANSPORTE EN EL METROPOLITANO DE FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA DESTINADAS A GENTE MAYOR PARA EL AÑO 2018

PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO

Constituye el objeto de la regulación prevista en las presentes bases la concesión de ayudas para la obtención de la Tarjeta Sin Contacto-Tarjeta Inteligente (TSC) o renovación de la misma para los beneficiarios del periodo 2017, que permite utilizar sin sobre coste a la misma, el transporte público ferroviario que presta Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las

presentes bases las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser titulares de la Tarjeta Platinum Senior del Ayuntamiento de Manises.-
- 2.- Estar empadronados en el Municipio al momento de la solicitud y durante todo el periodo de vigencia para el que se otorgue la tarjeta de transportes de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV).
- 3.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, lo que se acreditará mediante declaración responsable en el modelo de solicitud.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO.-

1.- Las ayudas serán concedidas con cargo a la partida 23110-48003 del Presupuesto Municipal para el 2018 hasta un importe máximo de 150.000 € , sin perjuicio de posterior modificación de aumento.

2.- La cuantía de la subvención individualizada a cada beneficiario será la equivalente a la que resulte de deducir del importe del coste de la tarjeta fijado por FGV (incluyendo los gastos de expedición y producción) la cantidad de 48 € correspondiente a gastos de carga del título más 2 € correspondiente a gastos de expedición y/o activación de la tarjeta, es decir un total de 50 €, que abonará el beneficiario con carácter previo a la obtención de la tarjeta, como entrega a cuenta, excepto aquellas personas pensionistas de una pensión no contributiva o cualquier otra pensión con importe inferior al anual de la Pensión No Contributiva, es decir, pensionistas que perciban una cuantía anual igual o inferior a 5.150'60 € o igual o inferior a 367'90 € mensuales. Estas personas únicamente abonarán el coste de la tarjeta (4 €) en las nuevas solicitudes o el coste de la renovación (2 €).

3.- El Ayuntamiento de Manises abonará a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana el importe total de las tarjetas que expida la Entidad en base al Convenio suscrito entre ambas para fomentar el uso del transporte público ferroviario entre los jubilados y pensionistas poseedores de la “Tarjeta Platinum Senior” de Manises. Esta cantidad será satisfecha por el Ayuntamiento a Ferrocarrils de la Generalitat en sustitución de los beneficiarios de la tarjeta, de forma que la subvención concedida a los mismo se hará efectiva a Ferrocarrils de la Generalitat para atender la finalidad que la misma persigue.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La ayuda incluida en la presente convocatoria no será incompatible con la ayudas que con cargo a los presupuestos generales de otras administraciones públicas o privadas de carácter territorial pudiesen convocar estas con cargo a sus recursos propios, con las limitaciones que establezcan respecto a su cuantía las normas legalmente aplicables en materia de subvenciones.

QUINTA.- NORMAS DEL PROCEDIMIENTO. ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZO DE

PRESENTACIÓN.

1.- Las solicitudes se presentarán por escrito y de forma individualizada según modelo que facilitará el Ayuntamiento a los interesados, y que incluirá la justificación del ingreso previo en concepto de entrega a cuenta de la parte del precio que debe ser abonada por el beneficiario, siendo requisito necesario para la admisión a trámite de la solicitud acreditar haber efectuado el ingreso.

2.- Los solicitantes que sean beneficiarios de pensiones no contributivas u otras pensiones con importe inferior, como se detalla en el apartado 3 punto 2, tendrán que acreditar su condición de pensionista con el correspondiente certificado de la entidad pagadora.

2.- El plazo máximo para resolver la solicitud será de 3 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de la solicitud en las dependencias municipales.

El efecto que producirá el silencio Administrativo, si transcurre el plazo máximo sin que se haya dictado y publicado el listado correspondiente será desestimatorio de la solicitud.

3.-Comprobada por los servicios municipales toda la documentación y verificado que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la Base Segunda, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes por Resolución de la Concejal- Delegado de Progreso Social.

4.-Las solicitudes con la documentación relacionada en estas bases se podrán presentar entre el 2 de noviembre y el 15 de diciembre, en las dependencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, sitas en la plaza Dos de Mayo nº 12 en el horario que se fije oportunamente. La entrega de tarjetas a los beneficiarios se realizará en las mismas dependencias, en las fechas que posteriormente se anunciarán.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO.

1. Estas ayudas no necesitan más justificación que la acreditación de los requisitos que se exigen para su propia concesión.

2. En el caso de pérdida de alguno de los requisitos exigidos en la cláusula segunda durante el año de vigencia, el Ayuntamiento podrán dar lugar al inicio del procedimiento del reintegro de la ayuda y a promover la cancelación de los títulos de transporte.

3. En el supuesto de extravío, sustracción o inutilización de la tarjeta y ante la necesidad de obtener un duplicado o la renovación de la misma, se aplicarán las normas establecidas por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana para cada caso y se aplicarán las reglas establecidas sobre justificación de requisitos y abono de precios o tarifas correspondientes.

- El Sr. Carles López: destaca en esta convocatoria que continuamos haciendo gratuito el bono anual en favor de las personas con rentas bajas y a las pensiones no contributivas. Se mantienen los 50

euros como el año pasado y la idea es intentar mejorarlo en cada año.

-El Sr. Francisco Izquierdo: tengo aquí el acuerdo de la junta de gobierno local de noviembre de 2016 con los precios que se aprobaron para este año 2017 y no coinciden los precios que ustedes proponen para este año; para este año se ha subvencionado la cantidad de 53 euros y lo que están proponiendo ahora es una cantidad de 48 euros, ¿se reduce la subvención?

-El Sr. Carles López: lo que firmé en su momento eran 50 euros, de los que subvencionaban 40 y subvencionamos el 100 por 100 de las rentas no contributivas y las rentas bajas, que pagarán cuatro euros o 2 según sea renovar o recargar la tarjeta.

-El Sr. Alcalde: no hay que confundir lo que se bonifica con lo que hay que pagar, lo que está claro es que la voluntad es subvencionar por la misma cuantía que el año pasado, y en esto consiste el acuerdo.

II. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

12.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 2926/2017 a la 3241/2017.

El Pleno por unanimidad, acuerda quedar enterado.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

13.- RUEGOS.

13.1.- Ruegos del Sr. Juan José Ramírez.-

1. En la bajada a los colegios se ha hecho una pequeña obra que ha tapado unas tuberías y hay una rampa que parece un tobogán y los niños se tiran por ella como si fuera un tobogán, a ver si hay alguna forma de vallarlo.

2. En el parque de los escudos, al final de la Calle Mayor, antes se cerraba por la noche y ahora ya no se cierra, se mantiene abierto y los vecinos me han hecho saber que les gustaría que por la noche

estuviera cerrado para que no hubiera escándalo ni otro tipo de problemas.

13.2.- Ruegos de la Sra. Maribel Miquel.-

1. En el Parque de los filtros hay por lo menos tres farolas que están fundidas, y dado que cada día se hace de noche más pronto la verdad es que no vendría mal repararlas.
2. Hace tiempo ya pedimos que nos pasaran la compatibilidad de los concejales que tenían liberación, ahora que tenemos portal de transparencia al menos debería aparecer la información.
3. En la página web del ayuntamiento no estaría de más que figurara el horario de atención de los concejales. Es una sugerencia.

13.3.- Ruego del Sr. Francisco Izquierdo.--

1. Al Sr. Mercader: que repiensen de nuevo la ubicación de los contenedores del Centro Histórico, pues hay quejas vecinales.

13.4.- Ruego del Sr. Francisco Gimeno.-

1. Ruego al Sr. Mercader que para la próxima comisión Informativa un punto fuera el tema de la luz, ya que hemos notado que están cambiando determinadas farolas del Centro Histórico y hay una luz diferente .

14.- PREGUNTAS.

14.1. Pregunta que formula el Sr. Juan José Ramírez.-

Ya que se a abierto la Oficina de Atención al Ciudadano, que está muy bien, ¿se va a hacer el registro digital que se ve en otros municipios, que es bastante más efectivo? ¿se va ampliar la formación de los trabajadores haciendo cursos de formación?

-La Sra. Pilar Molina: para la Oficina de Atención a la Ciudadanía se está preparando el sistema de registro electrónico por parte de los técnicos, y dentro de poco lo tendremos disponible; en cuanto a los cursos de formación, se están haciendo sobre la marcha y se está trabajando sobre los distintos procedimientos y formando sobre ellos, la idea de la OAC es que todas las personas que trabajan en ella sepan hacer de todo para solucionar cualquier problema a la ciudadanía sea cual sea, controlando toda la actividad municipal, pero esto no se hace de la noche a la mañana, y estamos sobre el tema para que la Oficina funcione mejor si cabe que en este momento.

14.2. Pregunta que formula el Sr. Francisco Izquierdo.-

Al Señor Mercader: en los dos últimos años ha empeorado mucho el estado de conservación del



Parque Natural del Turia, las riberas, las sendas, etc.; tengo entendido que está en revisión el PORN, ¿nos puede informar sobre esta cuestión? ¿se ha pedido que se arregle el Parque Natural a la Generalitat Valenciana? La Confederación está limpiando Quart, Xirivella, etc. ¿se ha pedido la limpieza para Manises? Que el Ayuntamiento ponga de su parte el máximo a la hora de pedir que se mejoren las condiciones . ¿Ha habido alguna reunión de aquella Asociación de Municipios que se constituyó para la defensa del Parque Natural del Turia?

-EL Sr. Rafael Mercader: hemos tenido cuatro reuniones de la Asociación y en ellas se ha tratado la problemática común de todos los municipios y se han tratado de buscar vías de comunicación con la Consellería y la Confederación; hemos conseguido la colaboración de ONGs que trabajan vinculadas al tema ambiental, pero la Confederación solo ha acudido a una de las reuniones. Se ha intentado trabajar en un documento donde se delimiten las competencias de cada Administración; la Confederación tiene la competencia desde que termina la orilla natural del propio río, 50 metros a cada lado, a partir de ahí y hasta casi 300 metros más a cada lado es Parque Natural del Turia, y a partir de ahí es competencia municipal; como nosotros tenemos el río pegado al municipio, como ayuntamiento no tenemos ninguna responsabilidad, sí a la hora de reclamar que tengamos el Parque Natural en condiciones para disfrutarlo; la Confederación no está limpiando en Manises y el ayuntamiento está dedicándose a reclamar semanalmente tres cosas: que limpien y adecuen el barranco del Barranquet, el del Salt de l'Aigua y el tramo de Manises del río Turia, semanalmente ponemos tres denuncias. Estamos trabajando con Consellería , que va a hacer un proyecto piloto entre Manises y Paterna donde se va a eliminar el raizoma de la caña para plantar vegetación de ribera que impida el crecimiento de un nuevo raizoma; uno de los problemas es que las brigadas tienen unos robots que quitan la caña y desbrozan, pero Manises no es zona plana sino escabrosa y trabajar el terreno con las máquinas no se puede, debe hacerse a mano. La parte del tema que está floja es la de la Confederación, que tiene que mantener los puentes, los caminos, etc. y no lo hace, con gran peligro para los usuarios.

-El Sr. Alcalde: antes de terminar me gustaría decir que respecto al Puente de Paterna, hemos tenido una reunión hace unos días con los técnicos de la Diputación y ya sabemos que de alguna forma va a haber una solución al problema de la iluminación y de los cristales que están a los lados de las barandillas.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 21 horas y 45 minutos, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer